



**ORIGEN ES
DESTINO**

2025

**PENSIÓN ALIMENTICIA Y BARRERAS LEGALES:
LAS FRUSTRACIONES DE LAS MADRES
SOLTERAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

VIOLETA BARRIENTOS NIETO

PENSIÓN ALIMENTICIA Y BARRERAS LEGALES: LAS FRUSTRACIONES DE LAS MADRES SOLTERAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Violeta Barrientos Nieto

2025

RESUMEN

El presente libro es una investigación sobre la pensión alimenticia, los procedimientos para obtenerla y el despliegue histórico/jurídico en torno a la misma. La pesquisa parte de entender la pensión alimenticia como parte de los Derechos Humanos que buscan garantizar el derecho a la alimentación de las personas, en general, y de los menores de edad, en particular, ya que son parte de los sectores sociales que corren mayor riesgo de vulnerabilidad. Asimismo, el libro señalará conceptos históricos relevantes para entender el derecho a una pensión alimenticia, como son el matrimonio y la familia. Aunado a esto, se presenta una guía que busca facilitar los pasos a seguir y los actores a identificar en el marco de una solicitud de pensión alimenticia

Contenido

I. Introducción: la función social de la pensión alimenticia	1
II. Conceptos clave en torno a la pensión alimenticia	4
¿Quién es acreedor a la pensión alimenticia?	5
Deudor de la pensión alimenticia	5
Cálculo del monto de la pensión alimenticia	7
A qué se refiere la pensión alimenticia	8
Formas de tramitar la pensión alimenticia	9
Alimentos fijados por convenio	9
Alimentos fijados por demanda	10
¿Qué pasa si el deudor incumple su obligación?	10
Abandono de persona	11
Pagos retroactivos de la pensión alimenticia	11
Formas de perder la pensión alimenticia	13
Registro de deudores alimentarios morosos	13
III. Marco jurídico sobre la pensión alimenticia	16
Historial de la Implementación de la Pensión Alimenticia en México	16
El Matrimonio	16
La Familia	19
Historia de la Pensión Alimenticia en la legislación	21
Código Civil de Oaxaca, 1827	22
Código Civil del Imperio Mexicano, 1866	22
Ley sobre Relaciones Familiares, 1917	23
Código Civil para el Distrito Federal, 1928	24
Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 2000	29
Tercer Tribunal Colegiado del Poder Judicial de la Federación, 2006	37
Inicios del Registro Nacional de Deudores Alimentarios, 2014	39
Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023	40
Ley Sabina, 2023	42
Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), UNICEF	44
IV. Trámites y documentos necesarios para solicitar la Pensión Alimenticia	48
El caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores	49
Trámites para obtener la Pensión Alimenticia a través del DIF, en la CDMX	50
¿Qué pasa después de presentada la demanda?	53
Derechos del demandado	55
¿En qué casos se niega o se pierde la pensión alimenticia?	56
V. El incumplimiento de la pensión alimenticia como una forma de violencia económica	58
VI. Problemáticas y desafíos de las madres solteras en México	70
VII. Problemas familiares ante el incumplimiento de la pensión alimenticia	79

VIII. Repensar el rol de los cuidados desde el pensamiento feminista

89

Bibliografía

100

I. Introducción: la función social de la pensión alimenticia

En México el tema de la pensión alimenticia data desde la época prehispánica. Se trata de una genuina preocupación, de nuestros ancestros, por garantizar el sustento a los sectores más vulnerables de la sociedad, como ancianos y niños. Las culturas originarias reconocían la importancia de que los obligados estuvieran presentes y contribuyeran a la manutención de quienes no podían valerse por sí mismos. Eventualmente, con la llegada de los españoles se instauraron otras costumbres y normas jurídicas, aunque se siguió reconociendo que niños y ancianos necesitaban protección. Después del proceso de construcción de una nación independiente, en el México contemporáneo, la pensión alimenticia fue incorporada desde los primeros Códigos Civiles. Sin embargo, y a pesar de los avances legislativos, la regulación de la pensión ha enfrentado numerosos retos, entre ellos el mecanismo de evasión, así como prácticas que dificultan el cumplimiento de esta obligación. Esto sólo devela la necesidad de continuar en el fortalecimiento del aparato jurídico, y la forma en que las leyes son ejecutadas, para garantizar el derecho de las personas alimentarias.

En nuestro país, la pensión alimenticia se establece por acuerdo o por sentencia, conforme a las posibilidades del otorgante y la necesidad de quienes lo reciben, estos generalmente, son los hijos menores de 18 años, que deben ser apoyados para cubrir sus necesidades de comida, vestido, vivienda digna, atención médica y educación entre otras. Las pensiones alimenticias, son un tema primordial en el derecho familiar, protegiendo a niños, discapacitados y adultos mayores, por eso se han implementado leyes y sanciones a su incumplimiento si no hay una justificación válida. Aun así, muchos escapan de cumplir esta obligación. A eso y a más, se enfrentan todos los días infinidad de madres e hijos que son abandonados y desprotegidos por la parte obligada que les retira su apoyo.

Como señala Luisa Fernanda Tello Moreno, investigadora del Centro Nacional de Derechos Humanos, la relevancia de la pensión alimenticia radica en que ésta constituye uno de los “requisitos básicos para la sobrevivencia de las personas” (2013, p. 97). No obstante, el Estado suele verlo como un recurso asistencialista, en lugar de abordarlo desde una perspectiva de derechos humanos. Cabe señalar que este recurso legal también está consagrado en tratados internacionales desde donde

se impulsa como una agenda en materia de derechos humanos. En ese sentido, por ejemplo, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —mejor conocido como “Protocolo San Salvador”— establece, en su artículo 12, que “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual” (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1988, art. 12). En el mismo artículo señala lo siguiente:

Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados parte se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia (OEA, 1988, art. 12).

Cabe señalar que el Protocolo San Salvador es el tratado más importante del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que comprende un conjunto de normas e instituciones encargadas de la promoción y protección internacional de esta serie de derechos. El Sistema fue creado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), una organización interestatal, de carácter regional, a la que están suscritos todos los países del continente americano. A través de esta plataforma se discuten temas relacionados con el desarrollo, la democracia, la seguridad y la paz continental. La OEA fue creada en 1949 y, dentro de ella, la instancia encargada de promocionar y proteger los derechos humanos de la región es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En ese sentido, los estados miembros de la OEA, México entre ellos, establecen a través del Protocolo de San Salvador que la nutrición adecuada es un derecho que garantiza el desarrollo de las personas en varios niveles. Pero, además, sentencia que el Estado debe mediar para garantizar el acceso a la alimentación.

Aunado a este artículo que habla sobre la importancia de garantizar el acceso a una sana alimentación a las y los ciudadanos de los países miembros, en el artículo 15 —punto 3, inciso b, sobre el Derecho a la Constitución y Protección de la Familia—, el Protocolo de San Salvador establece que las naciones de la Organización de los

Estados Americanos deben comprometerse a proteger a determinado grupo familiar; particularmente deben “garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar” (OEA, 1988, art. 15). Esta particularidad se repite en el artículo 17 —inciso a, sobre Protección de los Ancianos—, al mencionar que los Estados parte deben impulsar las medidas necesarias para “proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas” (OEA, 1988, art. 17). Con este marco jurídico como referencia, pensando en la pensión alimenticia como parte de un derecho humano relacionado con el derecho a la alimentación, analizaremos cómo ha sido la implementación de este recurso en México.

Imagen 1. Imagen representativa de una pensión



Fuente: Recuperada de Gobierno del Estado de México, s.f.
<https://caravanas.edomex.gob.mx/node/266>

II. Conceptos clave en torno a la pensión alimenticia

La pensión alimenticia es una cantidad económica que se proporciona a una persona que no es capaz de subsistir por sus propios medios, siendo una obligación para quién si tenga la capacidad económica y los vínculos, previstos por la ley, para ello. La pensión alimenticia, es el derecho irrenunciable a obtener una cuantía económica por quien tenga carácter de deudor, destinada a cubrir la manutención integral de la persona acreedora, y el Estado garantiza su cumplimiento a través de medidas estrictas que permiten tutelar los bienes jurídicos que son el medio para el desarrollo de la vida humana. De acuerdo con el Diccionario Hispánico del Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la pensión alimenticia es:

prestación que comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, a la que recíprocamente se encuentran obligados por ley los cónyuges y los ascendientes y descendientes, así como los hermanos, aunque en este último caso, en determinadas condiciones y con una extensión inferior (RAE, s.f., párr. 1).

Ahora bien, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el derecho a la alimentación se ha configurado desde dos perspectivas: el derecho a estar protegido contra el hambre y el derecho a una alimentación adecuada. En ese sentido, la primera perspectiva está relacionada con “el núcleo duro del derecho”: mientras que la segunda hace referencia a “un constructo más ambicioso que conlleva la necesidad de contar con un entorno económico, político, social y cultural que permita a las personas alcanzar la seguridad alimentaria por sus propios medios” (Tello Moreno, 2013, p. 106). De tal manera, la alimentación adecuada se establece como un elemento independiente, mientras que el derecho a estar protegido contra el hambre se trata de un derecho general que quedó internacionalmente estipulado en la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y Desnutrición, de la que se hablará más adelante.

¿Quién es acreedor a la pensión alimenticia?

De acuerdo con el Código Civil Federal, las personas acreedoras a una pensión alimenticia son aquellas que, por razones de edad, salud, género, discapacidad, entre otras, no puedan generar de forma independiente los medios necesarios para su subsistencia. En general, las leyes mexicanas señalan que los acreedores de pensión alimenticia son los siguientes:

- Menores de edad
- Mayores de edad que se encuentren estudiando y no hayan contraído matrimonio aún.
- Personas en condición de discapacidad.
- Personas en estado de interdicción (discapacidad cognitiva o psicosocial).
- El cónyuge que se dedique a las actividades del hogar.
- Padre o madre que, por determinada condición, no puedan proporcionarse sustento.

Deudor de la pensión alimenticia

Un deudor de persona alimenticia es en quien recae la obligación de proporcionar este derecho, por tener alguna de las siguientes relaciones catalogadas por las leyes mexicanas:

- Ascendientes
- Descendientes
- Hermanos
- Cónyuges o concubinos

Por otro lado, el deudor o deudora está obligado siempre que perciba un ingreso que le permita enfrentar la carga. Si una persona no percibe ingresos, no podrá ser deudor, debido a que nadie está obligado a realizar lo imposible. Ahora bien, si el deudor ha estado trabajando y se queda sin empleo, la obligación se suspende hasta que vuelva a tener una fuente de ingresos. Pero deberá pagar el retroactivo del

tiempo que estuvo sin aportar la pensión alimenticia. Sin embargo, si un deudor está tratando de evitar esta obligación, a través de distintas trampas o mecanismos de evasión, puede ser acusado de abandono de persona.

Para entender mejor la idea de que una persona puede o no ser deudor alimenticio en la medida de sus posibilidades está bien representada en el siguiente caso del 29 de agosto del 2012, presentado en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que atañe a un ejemplo de cuantificación de la pensión alimenticia por insolvencia del progenitor. Los hechos del caso son los siguientes:

Un hombre, en representación de sus hijos e hija, demandó a la madre de estos el pago de una pensión alimenticia, el aseguramiento de la pensión y la entrega de la beca de estudios para los menores del Programa Oportunidades. El hombre relató que la madre abandonó el hogar conyugal sin causa justificada y que, desde ese momento, él se dedicó al cuidado de sus hijos e hija y su salario resultaba insuficiente, pues incluso, el hijo mayor tuvo que dejar de estudiar para ayudar con los gastos del hogar. La mujer negó los hechos relatados por el hombre y solicitó que el fallo de la guarda y custodia de los niños y la niña fuera a su favor, además de solicitar una pensión alimenticia y el pago de los gastos del juicio.

El juez civil resolvió que la madre pagara una pensión alimenticia en favor de sus hijos e hija equivalente a medio salario mínimo. Inconforme, ésta apeló la decisión del juez ante la Sala de segunda instancia. Dicha Sala determinó confirmar la sentencia del juez civil pues señaló que, de acuerdo con el artículo 299 del Código Civil para el Estado de Chiapas, ambos padres deben dar alimentos a los menores y, si el padre es quien tiene su cuidado, entonces, la mujer debe pagar una pensión en favor de sus hijos e hija.

Ante esta decisión de la Sala de segunda instancia, la mujer promovió amparo directo ante el Tribunal Colegiado, pues argumentó que ella no tenía ingresos y, por lo tanto, la condena al pago de una pensión alimenticia contravenía sus garantías individuales; que al padre le correspondía dar los alimentos a sus hijos e hija, pues ella no contaba con ingresos, además, que la Sala no tomó en

cuenta que ella solo tenía la primaria terminada y vivía en un medio rural.

El Tribunal Colegiado solicitó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción. La Primera Sala decidió atraer el asunto. Al resolver el caso, ésta determinó amparar y proteger a la madre para el efecto de que la Sala de segunda instancia dejara insubsistente la sentencia reclamada y dictara una nueva en la que se tomara en consideración que la mujer no contaba con ingresos en ese momento y, por tanto, el pago de los alimentos debía correr a partir de que ella tuviera ingresos propios (SCJN, 2022, p. 51).

Este juicio es un ejemplo donde se acredita la insolvencia de un deudor o deudora alimentario, y por otro lado es un ejemplo de que el pago de alimentos es obligación tanto del padre como de la madre —aunque en uno de ello se haya comprobado la insolvencia.

Cálculo del monto de la pensión alimenticia

Para establecer el porcentaje de una pensión alimenticia deben analizarse dos conceptos, la necesidad del acreedor y la capacidad del deudor, pues los alimentos deben ser proporcionados a las posibilidades de quien debe darlos, y las necesidades de quien debe recibirlos. Este monto se determina por convenio o sentencia y tendrá un aumento conforme al incremento al salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México, salvo que el deudor demuestre que no aumentaron sus ingresos —o si aumentaron en otra proporción, con base a este, se hará el ajuste. El monto se establece, entonces, de acuerdo con los requerimientos de subsistencia del acreedor y la posibilidad económica del deudor, midiendo el modo de vida que ha llevado el acreedor y si tiene necesidades específicas —como cuidados especiales, cierto tipo de alimentación, colegios privados, tratamientos hospitalarios—, tomando en cuenta la capacidad de ingresos del deudor. Aunque se diera el caso de que este no sea un ingreso fijo sino pagos a comisión, caso que se fija a través de un porcentaje.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, de acuerdo con el Código Civil Federal, el porcentaje mínimo que se debe acordar en materia de pensión alimenticia es del

15% del ingreso del padre o de la madre que no esté a cargo del acreedor o acreedora a la pensión alimenticia. Esta tarifa corresponde únicamente en los casos donde el deudor o deudora cuenten con un empleo formal. Cabe señalar que, de aquí en adelante, nos referiremos a deudor alimentista a aquella persona que tiene la obligación de proporcionar los alimentos a la otra persona, a quien se le denomina acreedor alimentario en el marco del lenguaje jurídico.

A qué se refiere la pensión alimenticia

Una pensión alimenticia no solo se refiere a los recursos para la compra de comida, también busca contribuir a cubrir las necesidades básicas de las personas acreedoras, que pueden ser:

- Vestimenta
- Habitación
- Atención médica
- Esparcimiento y recreación
- Asistencia por necesidades especiales
- En caso de menores de edad, educación básica y formación que le permita desarrollar un arte, empleo u oficio decoroso adecuado a su sexo y circunstancias.

Imagen 2. Acreedores de pensión alimenticia



Fuente: Recuperada de Aguilar, 2019.

<https://www.elcontribuyente.mx/2019/10/dudas-frecuentes-en-torno-a-la-pension-alimenticia/>

De acuerdo con el Código Civil Federal de 1928, estas necesidades básicas no son derechos renunciables o intercambiables por otro tipo de transacción. Asimismo, debe cubrir todos los gastos ordinarios, los cuales tienen el carácter de necesarios y se van adecuando a las necesidades particulares de cada acreedor alimenticio.

Formas de tramitar la pensión alimenticia

Alimentos fijados por convenio

Una pensión alimenticia se puede fijar por dos vías: alimentos fijados por convenio o alimentos fijados por demanda. Respecto al primer caso, este se genera a través del diálogo. Las partes llegan a un común acuerdo, siguiendo los principios de necesidad y capacidad, determinando así la cantidad adecuada de la pensión. Una vez asentados los acuerdos, comparecen ante un Instituto de mediación y éste revisará que el convenio esté conforme a derecho, ratificándolo y remitiéndolo al juzgado competente que dictará sentencia y, con esto, comenzará a ejecutarse el pago mensual de la

pensión.

Alimentos fijados por demanda

Respecto a los alimentos fijados por demanda, este se establece cuando las partes no llegan a un acuerdo. En un escenario de esta naturaleza, la pensión alimenticia se debe demandar ante un juzgado en materia familiar, en la entidad donde se vaya a tramitar el juicio y, como en cualquier demanda, en el documento se deben señalar los datos del demandante y el demandado, describiendo de manera detallada los hechos, el nexo familiar o vínculo, cuáles y cómo son los gastos del acreedor y cuál es la capacidad económica del deudor, mientras se concreta el juicio se otorga una pensión provisional.

¿Qué pasa si el deudor incumple su obligación?

Cuando existe incumplimiento, se debe informar al juez, éste otorgará al deudor un plazo razonable para ponerse al corriente en los pagos de la pensión. De no hacerlo, aparte de tener que reponer los pagos que adeuda, puede recibir una condena de seis a tres años de prisión, esto aunado a la multa. Los que incumplan con esta obligación además serán registrados en un padrón de deudores morosos.

Otro de los casos rescatados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en un ejemplo sobre consecuencias por incumplimiento. Se trata de una situación presentada el 10 de enero de 2007 en la Primera Sala del Máximo Tribunal. Los hechos del caso son los siguientes:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación debía resolver una contradicción de criterios sobre si el arresto es una medida adecuada para obligar al cumplimiento del pago de la pensión alimenticia provisional fijada en un juicio de divorcio necesario. Un tribunal sostuvo que el arresto no es la forma adecuada para obligar al pago de la pensión alimenticia pues existen otros medios: hipoteca, prenda, fianza o depósito de dinero suficiente para cubrir los alimentos. En cambio, otro tribunal determinó que el arresto puede ser utilizado para obligar a la persona a cumplir con el pago de los alimentos, ya que la hipoteca, fianza o depósito de dinero solo tienen como finalidad garantizar el pago (SCJN, 2022,

pp. 161-162).

Estos hechos en particular planteaban si el arresto era una medida adecuada por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia en un caso de divorcio. De acuerdo con el criterio de la SCJN, el recurso no es adecuado:

al ser una medida de apremio, ésta es aplicable para el cumplimiento de determinaciones judiciales de índole procesal. Por lo que, el juez debe utilizar los medios de aseguramiento (hipoteca, fianza, depósito de dinero o cualquier otra garantía que sea considerada suficiente para el juez) cuando la persona no cumple con el pago de la pensión provisional pues estos sí cubrirán las necesidades de los acreedores alimentarios (SCJN, 2022, p. 162).

Abandono de persona

De acuerdo con el Código Penal Federal, en su artículo 366 bis, el delito de abandono de persona es cuando el deudor se coloca intencionalmente a sí mismo, en incapacidad económica con el fin de evitar cumplir con su obligación de proporcionar la pensión. Se debe dar aviso al Ministerio Público, quien es el que procede con la localización y detención del deudor, por eso es importante que se investigue y se determine, si este perdió sus ingresos por razones ajenas o dolosamente. Si es involuntario, debe recibir, una suspensión de pagos, hasta que recupere su fuente de ingresos y pueda así, continuar cumpliendo con sus obligaciones para con el menor, en el caso de ser voluntaria, la pérdida de su forma de ingresos, con el fin de evadir los pagos de dicha pensión alimenticia, será sancionado (SCJN, 2022).

Pagos retroactivos de la pensión alimenticia

Los pagos retroactivos de la pensión alimenticia se refieren a las cantidades que se debieron pagar y por diferentes circunstancias no se efectuaron, la mayoría cae en faltas de reconocimiento de paternidad, por lo que la obligación que se reclama se remonta al nacimiento del menor. En otros casos, la obligación ya existía, pero el deudor se negaba a cumplirla, de tal manera que, al emitirse una sentencia, todas las cantidades a las que tenía derecho el beneficiario deben ser cubiertas. Los

problemas más comunes recaen en la negación del reconocimiento de la paternidad, siendo en muchos casos que la obligación no se ha pagado nunca y se debió hacer desde el momento en que nació el menor, si la obligación ya existía, pero el deudor se negaba, al emitirse la sentencia en ambos casos deben pagarse todas las cantidades que no han sido cubiertas (SCJN, 2022).

Ahora, otro caso presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ayuda a ejemplificar una situación de retroactividad en pensión alimenticia. Este se presentó el 1 de febrero del 2017 en la Primera Sala de la SCJN:

Una mujer mayor de edad demandó de su supuesto padre el pago de una pensión alimenticia, así como el pago de los alimentos que el hombre no le proporcionó durante su infancia. Antes de resolver este caso, quedó firme la sentencia en la que se señaló que el hombre era el padre de la mujer. El juez condenó al hombre al pago de una pensión alimenticia en favor de la hija, pero determinó que no debían pagarse los alimentos retroactivos desde su nacimiento, sino desde que se determinó por sentencia que el hombre era padre de la mujer.

La hija y el hombre apelaron la decisión del juez ante la Sala familiar. Por un lado, la Sala determinó que el hombre no debía pagar una pensión alimenticia en favor de la hija pues no demostró tener necesidad de los alimentos, ya que la edad de la hija no es acorde con el grado universitario que está cursando. Asimismo, la Sala señaló que el pago retroactivo sólo es procedente en los asuntos que involucren menores de edad. Por tanto, la Sala decidió modificar la resolución del juez y absolvió al hombre del pago de la pensión alimenticia y de los alimentos retroactivos.

La hija promovió amparo directo ante el Tribunal Colegiado en contra de la sentencia de la Sala. La hija señaló que la Sala vulneró sus derechos al absolver al hombre al pago de los alimentos durante su infancia, pues es discriminatorio que se considere procedente el pago de los alimentos solo cuando el juicio de reconocimiento de paternidad se realizó durante la infancia, pues esta situación solo podía exigirlo su madre. Asimismo, la hija

argumentó que ella no tenía que demostrar su estado de necesidad cuando era menor de edad para que fueran procedentes los alimentos retroactivos. Finalmente, la hija precisó que los alimentos se generan desde que el hijo o la hija nacen pues desde ese momento necesitan de los alimentos.

El tribunal determinó que la obligación de proporcionar los alimentos sí se genera desde el nacimiento del hijo o la hija. Además, señaló que sería discriminatorio no permitir que los hijos o las hijas mayores de edad no puedan reclamar los alimentos retroactivos. Por tanto, el Tribunal Colegiado concedió el amparo a la hija (SCJN, 2022, pp. 139-140).

Formas de perder la pensión alimenticia

La obligación de proporcionar la pensión alimenticia se puede perder en los siguientes casos:

- Si el deudor se queda sin los medios para solventar el pago
- Que el deudor fallezca, en este caso la deuda se transmite al familiar más cercano
- Que el acreedor deje de necesitar la pensión, porque tiene empleo o por matrimonio
- Que el acreedor no cumpla con algún requisito, como mayoría de edad sin estudiar o conclusión de estudios
- Que el acreedor, sin causa justificada, abandone el hogar que se le provee
- Si el acreedor comete injuria, violencia o actúe en perjuicio del deudor
- Si el acreedor emplea la pensión para llevar a cabo conducta viciosa.

Registro de deudores alimentarios morosos

El registro de deudores es una lista con los datos de las personas que han incumplido con su obligación de sus pagos de la pensión alimenticia. Solo el juez que dictó sentencia en el juicio, o en el convenio, puede ordenar su ingreso a dicho padrón, al Registro Civil o a la autoridad competente en la entidad donde se llevó a

cabo el juicio. Estar en esta lista es una prueba que demuestra que el deudor está cometiendo un delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar o abandono de personas, además puede ser consultado por instituciones bancarias pues su historial crediticio se ve afectado por la falta de pago. Si el deudor paga puede ser borrado de la lista siempre y cuando el juez lo ordene.

Imagen 3. Buscador de deudores alimentarios morosos, sitio web de la Ciudad de México

Búsqueda de Deudores Alimentarios Morosos

Nombre(s) * Primer apellido * Segundo apellido (opcional) Fecha de nacimiento dd/mm/aaaa

INTRODUCE EL CAPTCHA

Limpiar Buscar

Resultados de la Búsqueda

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CURP	ACTOR
--------	-----------------	------------------	------	-------

Fuente: Recuperada de Búsqueda de Deudores Alimentarios Morosos, s.f.
<https://deudoresalimentarios.rcivil.cdmx.gob.mx/index.xhtml>

Ahora bien, es importante rescatar otras consideraciones:

- El derecho a la pensión alimenticia no es renunciabile
- La pensión alimenticia no puede ser objeto de embargo
- En algunos casos de divorcio, la obligación de otorgar la pensión se puede subsistir, siendo el juez quien lo determina, a esto se le llama pensión compensatoria
- Es de gran importancia para el Estado garantizar que se cumpla esta obligación

- Para efectos de comprobar los gastos se entregan documentos como: acta de nacimiento, acta de matrimonio, recibos de pagos de servicios básicos, tiquetes de compra de alimentos, ropa, actividades extracurriculares, recetas médicas, entre otros gastos
- Para efectos de comprobar los ingresos del deudor se deben presentar: recibos de nómina, estados de cuenta bancaria o ingresos por comisión
- Mientras se determina la cantidad de la pensión, el juez otorga una pensión provisional, con los documentos que tiene, hasta que se establezca el monto definitivo
- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer
- El derecho a recibir la pensión alimenticia no es renunciable, ni es objeto de transacción
- Un ascendiente que tenga bajo su patria potestad al menor también puede tramitar la pensión alimenticia que necesita para asegurar las necesidades de este. En ese sentido, abuelos o tíos, o parientes colaterales que tengan a su cuidado al menor, pueden solicitar ese recurso. De igual manera, como en todos los casos, se debe demostrar con facturas o tiquetes todos los gastos. Así, el juez podrá saber qué cantidad necesita el tutor para las necesidades del menor, sobre todo si necesita cuidados especiales o tiene actividades extraescolares.

III. Marco jurídico sobre la pensión alimenticia

Con el objetivo de facilitar y poner al alcance del lector el marco jurídico sobre las pensiones alimenticias, en este apartado presentamos un recorrido histórico de las instituciones y leyes encargadas de implementar el recurso de la pensión alimenticia como un derecho a niños y niñas. En ese sentido, este apartado contempla las instituciones, como la familia y el matrimonio, las leyes nacionales, y las recomendaciones internacionales.

Historial de la Implementación de la Pensión Alimenticia en México

El Matrimonio

En el territorio que hoy conocemos como México, desde la época prehispánica existieron leyes que protegían a la familia, al matrimonio y a sectores vulnerables como los ancianos y los niños. Por ejemplo, aunque las separaciones —entendidas hoy como divorcios— existían entre los indígenas, había una figura similar —a los jueces actuales— que trataban de que este proceso se realizara en paz, y que los progenitores procuraran el alimento y cuidado de los hijos fruto de esa relación. Se castigaba la poligamia y la infidelidad, excepto en las clases nobles. Todo se hacía de manera escrita, quedaba plasmado con jeroglíficos que contenían el derecho que los regulaba, junto con otras leyes que eran proclamadas por el Tlatoani, muchas de estas regulaciones fueron nuestra base para el Derecho Familiar Mexicano. Cabe señalar que “gramaticalmente divorcio significa separación, divergencia. [...] *Divortium* se deriva del latín *divertere*, que significa irse cada uno por su lado. Tomó este nombre de la separación de las voluntades del hombre y la mujer, a diferencia de las que tenían cuando se unieron” (Abundis Rosales y Ortega Solís, 2010, p. 55). En ese sentido, si bien divorcio es un concepto moderno, la práctica de ese concepto es una realidad que supera cualquier temporalidad.

En la época Colonial vinieron muchos cambios, pues se hacía todo conforme a las nuevas creencias y costumbres, cuestionando la legitimidad o ilegitimidad de los matrimonios y los hijos con consecuencias patrimoniales en perjuicio de los

ilegítimos. Aunque se aplicaba el Derecho Español, se adaptaron leyes especiales para las colonias americanas, aceptando así, como legítimos, los matrimonios celebrados en ceremonias o ritos distintos a la tradición católica. Con este reconocimiento también se otorgaba la legitimidad de los hijos. Asimismo, se recomendó a los indígenas no tener más de una mujer y se les obligó a que se casaran ante Dios como lo manda la Iglesia Católica. Además, se castigaba la poligamia y el adulterio. Con esto se aseguraba el alimento y la formación de los hijos, disminuyendo también el número de hijos no “legítimos”. Y es que estamos en un momento histórico en el que el matrimonio era concebido en el marco del derecho canónico. Fue hasta la Revolución Francesa, y la Constitución que de ella emanó, que el matrimonio se comenzó a percibir como parte de un contrato social (Abundis Rosales y Ortega Solís, 2010).

En el México Independiente todavía el matrimonio era competencia de la Iglesia, el matrimonio se regulaba desde el punto de vista católico, así como el nacimiento y la muerte, entre otros. Los hijos se clasificaron en legítimos y fuera del matrimonio y sus derechos hereditarios tenían diferentes proporciones por este hecho (Código Civil, 1870, art. 383). Con la implementación de las Leyes de Reforma (1855-1863) —del expresidente Benito Juárez (1806-1872)—, la Iglesia se separó de los asuntos civiles y fue así como dejamos el derecho canónico para tener un derecho civil, por escrito, dando paso a la Ley del Matrimonio Civil (1859) que le quitó validez oficial al matrimonio religioso. Esa regulación definió al matrimonio de la siguiente manera: “El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio” (Ley del Matrimonio Civil, 1859, art. 1).

Asimismo, esta Ley establece, en su Artículo 21, las siguientes causas válidas para el divorcio:

- I. El adulterio, menos cuando ambos hayan hecho reos de este crimen, o cuando el esposo prostituya a la esposa con su consentimiento; más en caso de que lo haga por la fuerza, la mujer podrá separarse del marido por decisión judicial, sin perjuicio de que

éste sea castigado conforme a las leyes. Este caso, así como el de concubinato público del marido, dan derecho a la mujer para entablar la acción de divorcio por causa de adulterio.

- II. La acusación de adulterio hecha por el marido a la mujer, o por ésta á aquel, siempre que no la justifiquen en juicio.
- III. El concúbito con la mujer, tal que resulte contra el fin esencial del matrimonio.
- IV. La inducción con pertinacia al crimen ya sea que el marido induzca a la mujer, o ésta á aquel.
- V. La crueldad excesiva del marido con la mujer, o de ésta con aquel.
- VI. La enfermedad grave y contagiosa de alguno de los esposos
- VII. La demencia de uno de los esposos, cuando ésta sea tal, que fundadamente se tema por la vida del otro. En todos estos casos, el ofendido justificará en la forma legal su acción ante el juez de primera instancia competente, y éste, conociendo en juicio sumario, fallará inmediatamente que el juicio esté perfecto, quedando en todo caso a la parte agraviada el recurso de apelación y súplica. (Ley del Matrimonio Civil, 1859, art. 21).

Por otro lado, en la Ley Orgánica del Registro Civil —también de 1859—, se declararon los nacimientos y defunciones como trámites oficiales del estado, dejando a la Iglesia fuera de los trámites de nacimiento, matrimonio y muerte. Para esto se creó el Registro Civil en el que todos debían estar inscritos en los libros del Registro. El nacimiento, el matrimonio, la adopción y la muerte quedaron en manos de esta instancia. Fue de este contexto que surgió la expedición de las actas de nacimiento, actas de defunción y actas de matrimonio. Respecto a lo último, establece que, si bien pueden realizarse casamientos en las iglesias, los párrocos tienen la obligación de acudir con la autoridad civil a registrar el acto (Ley Orgánica del Registro Civil, 1859, art. 77).

Años más tarde, el expresidente Venustiano Carranza —en un decreto el 29 de

diciembre de 1915— introdujo el divorcio vincular en México. Esta línea continua en el Código Civil, estableciendo en el artículo 130 que el matrimonio civil es un contrato civil, y todo lo relacionado a ello compete a los funcionarios del orden civil, para lo que aplicarán las leyes (Melgar, 2000). Aunque después se modificó dicho artículo, para establecer que cualquier estado civil en cuestión de trámites es competencia exclusiva de las Instituciones gubernamentales correspondientes.

Imagen 4. El matrimonio en el Siglo XIX



Fuente: Recuperada de De la Garza, 2017.

<https://mxc.com.mx/2017/03/02/matrimonio-segun-la-epistola-melchor-ocampo/>

La Familia

La familia es la base de toda sociedad, es su elemento fundamental, pues constituye un grupo social primario y fundamental. En su seno crecen y se educan las nuevas generaciones, por eso el Estado debe proteger a sus miembros y sus intereses. Por interés familiar se entiende el interés por procurar los derechos de cada uno de los

miembros del núcleo de una familia. Estos son: “la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales” (Pérez Contreras, 2010, p. 22).

De acuerdo con la investigadora María de Monserrat Pérez Contreras, este grupo de personas formado por lazos de sangre y por intereses económicos, religiosos y afectivos es a lo que denominamos familia. A esta se le considera una unión estable y voluntaria que protege a sus integrantes para que logren su desarrollo por medio de apoyo moral afectivo y económico, sin importar si es por parentesco, matrimonio o concubinato. Como lo señala Pérez Contreras (2010), desde un punto de vista jurídico, la familia puede ser entendida como “el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellas por [otros] vínculos” (p. 23).

Ahora bien, no todas las familias son iguales. En ese sentido, la investigadora identifica los siguientes tipos:

- Familia Nuclear: se conforma por los progenitores —padre y madre—, y por sus hijos.
- Familia monoparental: conformada por solo uno de los progenitores —ya sea el padre o la madre— y los hijos. En un caso como estos, el contacto con el otro progenitor se pierde, dando lugar a la madre o padre soltero que se queda al cuidado de los menores.
- Familia ampliada: está formada por los abuelos, los padres, tíos, hijos y primos y se basa en la ayuda mutua. Se trata de la familia con quien se tiene un “contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio” (Pérez Contreras, 2010, p. 23).
- Familia ensamblada: se encuentra formada por familias separadas que se unen, sin que desaparezcan los derechos de los menores por sus progenitores originales. Estos derechos están reconocidos dentro del Código Civil. Son, en otras palabras “familias integradas por familias reconstituidas, por dos familias

monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar” (Pérez Contreras, 2010, p. 23).

Además de estas precisiones, es relevante rescatar la definición de relaciones familiares dada por la autora, quien la entiende como “el conjunto de deberes, derechos y obligaciones que existen y son exigibles, en razón de los vínculos jurídicos generados por el derecho, entre los integrantes de la familia. Dichos vínculos se generan como consecuencia o efecto del matrimonio, el parentesco o el concubinato” (Pérez Contreras, 2010, p. 23) y descansan bajo supuestos jurídicos como la solidaridad, y el respeto entre sus miembros.

Historia de la Pensión Alimenticia en la legislación

Las Leyes que regulan el derecho alimentario surgen desde el México independiente. Estas leyes datan de 1826 y fueron las bases del derecho alimentario. La obra del jurista guatemalteco José María Álvarez Las Instituciones del Derecho Real de Castilla y de Indias (1826) fue adoptada en Zacatecas y de ahí se expandió a todo México, en este se menciona que los alimentos son recíprocos entre padres e hijos legítimos o naturales, esta obligación se extiende hacia los descendientes y a los ascendientes. Algunas de las ideas que se pueden rescatar de esta obra son las siguientes:

La madre está obligada a proporcionar los alimentos aún a los hijos que provengan de adulterio incesto o cualquier otro, esto porque la madre siempre es “justa” y el padre no. Por otro lado, en caso de divorcio, la tutela caerá en manos de quién no tuvo la “culpa”. Pero el obligado será el “cónyuge rico”. Después de establecerse los bienes ganados durante el matrimonio, la pensión alimenticia se pagaba por adelantado, por cuatro meses o por años. Lo necesario para comida, vestido y calzado y de enfermarse el benefactor, se proporcionaba lo necesario hasta recobrar la salud. Aunque en la mayoría de los casos solo se cubría la cantidad fijada, tal como la hubiera establecido el testador (Álvarez, 1826).

En los principios del Derecho Civil Mexicano, se establece que la pensión alimenticia se origina por las necesidades y las manifiesta para el bien social, incluyendo ahora,

el pago de la educación como parte de esta pensión, pues proporciona al hijo los medios para sostenerse con sus recursos y para ser útil a su familia y a la sociedad. Esta es la base para el derecho que hoy tenemos. Finalmente, gracias a los antecedentes de las leyes que rigieron a nuestra Nación desde sus inicios se creó el Derecho Alimentario. Antes de la creación del primer Código Civil Mexicano —que fue el del Distrito Federal y del Territorio de Baja California de 1870—, existieron otros proyectos en el país, como el Código Civil del Estado de Oaxaca de 1828 y el de Zacatecas 1829. A continuación, rescatamos algunos de ellos.

Código Civil de Oaxaca, 1827

En el Código Civil de Oaxaca (1827-1829), del artículo 114 al 121 se encuentra lo relativo al matrimonio y la pensión alimenticia. Aquí señalan que es obligación de los padres alimentar cristiana y civilmente a los hijos; y estos a su vez cuidar llegado el momento de sus padres o hermanos, o sea que las obligaciones son recíprocas. Asimismo, los alimentos se dan en proporción a la necesidad de quien los recibe y a la posibilidad de quien los da. La relevancia de este Código es que se trató del primero, en su tipo, promulgado en México. Asimismo, fue el segundo de todo el continente Americano después del Código Civil de la República de Haití de 1822. Este último influenciado por el Código Napoleónico en el contexto del colonialismo francés en el país antillano.

Código Civil del Imperio Mexicano, 1866

En 1866 —durante el imperio de Maximiliano— se publicó El Código Civil del Imperio Mexicano. En el artículo 144 se regulaba la obligación alimentaria y se menciona de nuevo la obligación de los padres o de los parientes más cercanos. Este paso fue importante pues se establecieron las reglas, además de trámites más claros. Sin embargo, a la hora de la resolución de los casos, los jueces daban sentencia con soluciones que no eran adecuadas, pues había muchos casos no previstos, o contenían regulaciones que se oponían y casi todas se aplicaban a la ejecución voluntaria. Este libro estuvo conformado por cuatro libros: el primero “De las personas”; el segundo “De los bienes de propiedad y sus diferentes modificaciones”; el tercero “De las sucesiones”; y el cuarto “Contratos y obligaciones en general”. Sin

embargo, los dos últimos libros nunca fueron publicados. Se trata de un gran precedente pues, de acuerdo con Rodolfo Batiza (1981), “más de la mitad de las disposiciones del Código... subsiste en el Código para el Distrito Federal de 1928” (p. 572).

Ley sobre Relaciones Familiares, 1917

Otra legislación relevante en la materia fue la Ley Sobre Relaciones Familiares, promulgada el 9 de abril de 1917. De acuerdo con el ex diputado Julián Güitrón Fuentes (2024), se trató de la primera en el mundo en separar “legislativamente, con normas de derecho positivo vigente todos los asuntos de Derecho Familiar que se encontraban inmersos” (párr. 3). En esta Ley se estableció lo siguiente:

Artículo 72. Otorga al marido la responsabilidad sobre los valores de la mujer, pero solo la cantidad que le permita cubrir los alimentos y no artículos de lujo.

Artículo 73. Establece que dado el caso que la demandante sea la mujer, el juez fijará la cantidad de la pensión mensual si por culpa del esposo ella tiene que vivir separada de él, cubriendo los gastos a partir del día que esta fue abandonada.

Artículo 74. Sanciona con dos años de prisión al marido que abandonase a su esposa e hijos en circunstancias aflictivas, esto se evitaba si el marido pagaba las cantidades que adeudaba y cumplía en lo sucesivo, para esto se dejaba una fianza.

Imagen 5. Derecho a la alimentación



Fuente: Recuperada de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2021. <https://www.fao.org/school-food/news/detail-events/es/c/1415379/>

Código Civil para el Distrito Federal, 1928

En el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, de 1928, se incorporaron normas que califican la pensión alimenticia como de orden social, debido a la preocupación por proteger a la niñez, en estado vulnerable, al ser abandonados por su progenitor. Los alimentos no pueden dejar de ser proporcionados y mucho menos por falta de responsabilidad de los padres. Esto se estipula en los artículos 301 a 323. En este Código se establece la arquitectura jurídica para la pensión alimenticia de acuerdo con principio de reciprocidad entre los cónyuges miembros de la familia.

Con el objetivo de facilitar y poner al alcance del lector el marco jurídico sobre las pensiones alimenticias, en este apartado rescatamos todos aquellos artículos, sobre la materia, que se encuentran en el Título Sexto “Del parentesco, de los alimentos y

de la violencia familiar”, Capítulo II “De los alimentos” del Código Civil Federal. Este instrumento permitirá una búsqueda pronta y accesible a las leyes considerando que el Código posee más de tres mil artículos que nos regulan como sociedad.

Artículo 301. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.

Artículo 302. Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.

Artículo 303. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 304. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 305. A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de suministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 306. Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. También deben alimentar a sus parientes dentro del grado mencionado, que fueren incapaces.

Artículo 307. El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y

la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Artículo 309. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de administrar los alimentos.

Artículo 310. El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.

Artículo 311. Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Artículo 312. Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.

Artículo 313. Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno sólo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.

Artículo 314. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren

dedicado.

Artículo 315. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario;
- II. El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad;
- III. El tutor;
- IV. Los hermanos, y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;
- V. El Ministerio Público.

Artículo 316. Si las personas a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior no pueden representarlo en el juicio en que se pida el aseguramiento de los alimentos, se nombrará por el juez un tutor interino.

Artículo 317. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

Artículo 318. El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él dará la garantía legal.

Artículo 319. En los casos en que los que ejerzan la patria potestad gocen de la mitad del usufructo de los bienes del hijo, el importe de los alimentos se deducirá de dicha mitad, y si ésta no alcanza a cubrirlos, el exceso será de cuenta de los que ejerzan la patria potestad.

Artículo 320. Cesa la obligación de dar alimentos:

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
- II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;
- III. En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;
- IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista,

mientras subsistan estas causas;

- V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

Artículo 321. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

Artículo 322. Cuando el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

Artículo 323. El cónyuge que se haya separado, del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al Juez de lo familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó (Código Civil Federal, 1928, Título Sexto, Capítulo II)

Ahora bien, este Código, aún vigente, ha evolucionado a lo largo de los años. Los cambios más recientes corresponden a julio del 2024, y en materia de derecho familiar nos atañen las siguientes modificaciones —resumidas por la Universidad Iberoamericana (2024) y rescatadas textualmente de ese documento—:

- Se redujo el tiempo mínimo de incumplimiento para ser incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la CDMX, de 90 a 60 días. Asimismo, el Registro Civil, a cargo de la inscripción del Registro, tendrá 15 días hábiles para acatar la solicitud jurídica.

- Las personas deudoras alimentarias no podrán salir del país.
- Se incluyó en el Código el deber de la fuente de trabajo en donde labore el deudor alimentario de efectuar los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimenticias adeudadas.
- En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimenticia correspondiente, el deudor no podrá solicitar o demandar cambio de guarda y custodia ni suspensión o pérdida de patria potestad de sus hijas e hijos.
- En caso de existir presunción de violencia familiar, las juezas y los jueces deberán allegarse de los medios de prueba idóneos y decretar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas, hijas e hijos, así como alimentos, uso del domicilio familiar y bienes.
- La sentencia de divorcio atenderá la perspectiva de género e interés superior de la infancia y adolescencia.
- Se precisó que el derecho de las hijas e hijos a convivir con ambos progenitores se podrá restringir cuando exista peligro para su sano desarrollo.
- Se precisó que los alimentos comprenden esparcimiento.
- Se explicitó el deber de las y los jueces de girar los oficios necesarios para conocer la capacidad económica de la persona deudora de alimentos.
- En caso de no poder acreditarse los ingresos del deudor alimentario ni poder determinarse la capacidad económica del mismo, los alimentos no podrán en ningún caso ser menores a la UMA vigente en la Ciudad de México (Universidad Iberoamericana, 2024, pp.1-2).

Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 2000

El Diario Oficial de la Nación publicó el 25 de enero de 1991 el Decreto promulgatorio

de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyos artículos 3, 4, 6 y 7 reconoce que todos los tribunales deben atender los intereses primordiales de los menores. Este interés fue ratificado en 1998 por Derechos Humanos. Según la Convención de los Derechos sobre el Niño (1989), el Artículo 3.1 reafirma que los órganos legislativos deben velar y tener consideraciones primordiales hacia los derechos y el bienestar del niño. Los Estados que participaron se comprometieron a asegurar que las Instituciones y Servicios encargados del cuidado y protección de los niños, en las medidas que tomen se deberá velar por su bienestar. Posteriormente, en el año 2000 se promulgó la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Dicho de otra manera, en cualquier decisión que se tome, la norma jurídica deberá beneficiar al menor salvaguardando sus derechos humanos, manteniendo su desarrollo físico, mental y económico como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de Protección a la Niñez. En ese sentido, los jueces —a través de las instituciones judiciales— tienen autoridad total para recabar las pruebas y los documentos para reconocer lo que en verdad pasa con todas las personas involucradas, y que resulte en lo mejor para el menor sin dejar de reconocer los derechos de las otras partes, así como recomendar un buen apoyo psicológico.

Resultado de estas modificaciones, y con el fin de asegurar un desarrollo sano con protección y cuidados con el apoyo legal y económico, desde su nacimiento, se debe asegurar los derechos del niño, contemplados como criterios y normas relativas a apoyar la vida del menor. Siendo el bienestar del niño, lo más relevante en todos los casos por encima de todo. De este modo los juzgadores deben tener el criterio para que, en medida de las posibilidades del obligado económico, se logre lo mejor para el menor, y para ello las instituciones deben trabajar en conjunto (Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 2000).

Imagen 6. Proteger a niños, niñas y adolescentes



Fuente: Recuperada de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, 2019.

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/dia-del-nino-un-festejo-lleno-de-derechos-198212>

Ahora bien, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014 fue reformada el 27 de mayo de 2024. A continuación, presentamos sus artículos más relevantes en la materia de la pensión alimenticia y derechos de los niños y las niñas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los

aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

....

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

....

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y

adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

....

Artículo 21. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas.

En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado

de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes, cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Artículo 24. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen

derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, artículos 1, 2, 3, 13, 17, 18, 21, 22, 23 y 24)

Tercer Tribunal Colegiado del Poder Judicial de la Federación, 2006

En 2006, el Tercer Tribunal Colegiado del Poder Judicial de la Federación emitió que en el Artículo 4° de nuestra Constitución Mexicana se legislara lo relativo a la situación física, psicológica y moral de los menores al interior del núcleo familiar. De tal manera, la última modificación establece que:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 4).

Por otro lado, en julio de 2016 en el Título VI Capítulo II se ratificaron y agregaron artículos a los derechos de pensión alimenticia de los menores. Estos cambios son importantes pues dejan en claro muchas omisiones que permitían que se perdiera el juicio casos de demanda alimenticia, dejando al progenitor impune ante el abandono y desprotección del menor. Entre otras cosas también se insta a las autoridades a cumplir con su tarea, a favor del menor. Aportando las herramientas para la

colaboración entre instituciones (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Ahora bien, la creación de un Registro Nacional de Deudores Alimentarios debe entenderse —además de los marcos internacionales y nacionales ya mencionados— en el contexto de un país que ha consolidado el derecho a la alimentación dentro de su legislación. Más allá de las legislaciones en materia de lo familiar, este derecho también es parte de la Ley General de Desarrollo Social, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La primera “regula el derecho a la alimentación en el ámbito federal, y su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución como la educación, salud, vivienda, medio ambiente sano y alimentación, a fin de asegurar su acceso a toda la población” (López Bárcenas, s.f., párr. 4). Mientras que la segunda “establece que la Secretaría de Desarrollo Social —ahora Secretaría del Bienestar— y la Secretaría de Economía son las instancias facultadas para realizar actividades en materia de derecho a la alimentación” (López Bárcenas, s.f., párr. 5).

Por otro lado, este derecho también se hace presente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual señala que los programas sociales federales, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, deben impulsar “la integración de factores del bienestar social entre los mexicanos, privilegiando a los grupos vulnerables, y que se establezcan las medidas necesarias para procurar el abasto de alimentos y productos básicos a la población” (López Bárcenas, s.f., párr. 5). Lo único que hace falta, señala el abogado Francisco López Bárcenas (s.f.), es homologar las leyes para que este derecho “pueda ser una realidad en práctica”. Entiéndase esta realidad como la forma de garantizar el derecho a la alimentación, principalmente de los sectores más vulnerables, como niñas, niños y adultos mayores.

Imagen 7. El derecho a la sana alimentación



Fuente: Recuperada de MXCity, 2020.

<https://mxc.com.mx/2020/11/09/los-mercados-que-representan-nuestra-identidad-gastronomia-y-cultura/>

Inicios del Registro Nacional de Deudores Alimentarios, 2014

El Registro Nacional de Deudores Alimentarios se aprobó el 10 de junio de 2014, y fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de julio de 2014. En ese se decreta en cuáles casos se procede a la cancelación de la inscripción en dicho registro. Para mayo de 2023, se volvieron a trabajar leyes para mejorar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en donde se concentra información de deudores y acreedores con el fin de dar protección efectiva a niños, niñas y adolescentes, así como la restitución de sus derechos, como se verá más adelante. De acuerdo con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (1991),

las Autoridades pueden pedir como requisito presentar el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los siguientes trámites:

- Obtención de licencias y permisos de Conducir
- Obtención de pasaporte o documento de identidad de viaje
- Participación como candidato a cargos de elección popular
- Participación a cargos de jueces, magistrados a nivel local o federal
- Los que se realicen ante notario público relativos a compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de poderes legales
- Solicitudes de matrimonio
- Participación como candidato a cargos de elección popular
- Participación a cargos de jueces, magistrados a nivel local o federal
- Los que se realicen ante notario público relativos a compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de poderes legales
- Solicitudes de matrimonio

A medida en que una reforma aprobada en marzo de 2024 garantice, que entre en vigor, el registro de deudores alimentarios, estos deudores se verán afectados con los trámites ya mencionados, se cree así poder terminar con la batalla contra el incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia. Este registro surgió de una reforma a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada en el Congreso en 2024, ante la frecuencia de incumplimiento de pago de las pensiones alimentarias.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023

Ahora rescataremos los artículos dentro del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el instrumento legal sobre la regulación procesal civil y familiar, como su nombre lo indica, con su última actualización realizada en el año 2024.

Artículo 562. Si la autoridad jurisdiccional considera acreditada la obligación

alimentaria, dictará el auto admisorio a más tardar al día siguiente en que haya recibido la solicitud respectiva, fijando una pensión alimenticia provisional y dará aviso sin demora a la persona física o moral de quien perciba el ingreso la persona deudora alimentista, para que lleve a cabo el descuento y haga entrega de la cantidad al acreedor alimentario e informe sobre el total de sus percepciones.

Artículo 563. La orden de descuento de los alimentos y el informe solicitado se atenderá de inmediato por la parte responsable de la fuente de trabajo, suministrando los datos exactos dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, además de responder solidariamente con la obligada directa, de los daños y perjuicios que cause a la acreedora alimentaria por sus omisiones o informes falsos.

En todo momento la autoridad jurisdiccional podrá solicitar el auxilio de las autoridades fiscales para la indagación de la capacidad económica de las personas deudoras alimentarias.

Artículo 564. Cuando no se acredite la capacidad económica de la deudora alimentista, en atención a las circunstancias especiales del caso, la pensión alimenticia se fijará en salarios mínimos en la zona económica que corresponda, sin que pueda ser inferior a uno.

Artículo 565. Fuera de los casos anteriores, se ordenará requerir a la parte deudora alimentista sobre el pago inmediato de la pensión provisional, con el apercibimiento de embargar bienes de su propiedad que garanticen su cumplimiento. En caso de que se actualice el incumplimiento de la parte deudora alimenticia total o parcial por un periodo mayor a 90 días, la autoridad jurisdiccional ordenará su inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Las personas representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o de las instituciones análogas en las Entidades Federativas, que tengan decretada una tutoría en su favor, en todo momento se encuentran

legitimadas para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 566. En el mismo auto de admisión a la demanda, la autoridad jurisdiccional proveerá la designación de una persona profesionista en trabajo social, para que lleve a cabo un estudio socioeconómico de las partes acreedora y deudora alimentaria, el cual, de ser posible, deberá estar exhibido en la audiencia preliminar.

Artículo 567. Las cuestiones que se promuevan sobre el importe de los alimentos se decidirán por la vía incidental además de ser revisadas en la audiencia preliminar.

Artículo 568. La sentencia que decrete los alimentos fijará la pensión correspondiente y se comunicará sin demora a la persona física o moral de quien perciba el ingreso la parte deudora alimentista.

En caso de que la autoridad jurisdiccional verifique un incumplimiento total o parcial por la parte deudora alimentista del fallo que condena al pago de alimentos, ya sea que comprenda el pago de una pensión alimenticia ordinaria o retroactiva, informará para su inscripción en el plazo de tres días dicho incumplimiento al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023, Libro Cuarto, Título Primero, Capítulo I, Sección Segunda)

Ley Sabina, 2023

La historia de la Ley Sabina se remonta a las demandas de la activista, originaria de Oaxaca, Luz Vázquez Ruíz, una mujer que denunció públicamente al deudor de pensión alimenticia Martín Rosado Chávez, un político oaxaqueño con quien procreó a Sabina. En el 2021, Rosado Chávez ya llevaba cuatro años con el incumplimiento de su obligación, por lo que Vázquez Ruíz emprendió una movilización por el reconocimiento de los derechos de su hija. Esta lucha inició con la instalación de un tendedero de deudores alimenticios en la plaza principal de la ciudad de Oaxaca, en el 2021, y terminó con la creación de la Ley Sabina para obligar a los deudores

alimentarios a cumplir con sus responsabilidades.

Para Vázquez Ruíz, el tendedero cumple una función relevante: “Es importante visibilizarlos porque ellos son ejemplo para otros hombres. Y las mujeres debemos dejar de idolatrarlos, no importa si son cantantes, futbolistas o artistas” (Patiño, 2024, párr. 1). Cabe señalar que la activista feminista y comunicóloga publicó un libro titulado *Salvavidas para madres*, donde explica con un lenguaje accesible los pasos que deben seguir las madres solteras en su lucha por conseguir la pensión alimenticia para sus hijos. Según Luz Vázquez, en sus investigaciones para la elaboración de la Ley Sabina se encontró con expedientes donde, a pesar de que se puede comprobar los recursos para cumplir con la pensión alimenticia, los padres incumplen con su obligación amparados en la impunidad. En ese sentido, su libro es una guía para que las “mujeres sepan cómo enfrentar estos procesos y para que no confíen a ciegas en un abogado o abogada, ya que muchas veces nos usan como una cajita chica de ahorro, extorsionándonos” (Patiño, 2024, párr. 8).

Asimismo, la activista propone cambiar el nombre de mamás solteras a mamás autónomas, ya que el segundo apela a la independencia económica y el autocuidado. Categorías tomadas de las posturas feministas que Marcela Legarde plasmó en su libro *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres* (Patiño, 2024).

La Ley Sabina consiste en una serie de 40 reformas legislativas, así como la creación del Registro Nacional de Deudores Alimentarios —que fue aprobada por el Congreso de México en marzo del 2023. El Registro documenta la información personal de los deudores y, entre otras cosas, es un mecanismo para evitar que “los deudores puedan salir del país, tramitar documentos oficiales como licencias de manejo, comprar inmuebles y ocupar cargos populares en el país” (Mercado, 2024, párr. 6). Esta Ley fue publicada el 8 de mayo del 2023 y también sentó el precedente para que los deudores alimenticios no tengan derecho a ocupar cargos públicos, tales como candidaturas. Además, “los alcances de esta ley también contemplan que los deudores deberán entrar a buró de crédito, no podrán acceder al trámite de un pasaporte y se activará una alerta en el registro civil cuando quieran casarse de nuevo” (Mercado, 2024, párr. 9).

Como parte de estas reformas, los deudores alimentarios también serán sancionados en caso de que abandonen a sus parejas embarazadas. Asimismo, estas modificaciones dotan de facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para informar “cuando los deudores usen prestanombres, se nieguen a pagar pensión y que investiguen sus ingresos y cuentas cuando ellos aleguen que no tienen trabajo” (Mercado, 2024, párr. 11). Todos estos son mecanismos que sirven para proteger a las mujeres, a sus hijas e hijos, y, al mismo tiempo, buscan detener la impunidad de los deudores alimentarios.

Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), UNICEF

La Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia —UNICEF, por sus siglas en inglés— se aprobó el 20 de noviembre de 1989. Se trata de un tratado internacional que reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Hasta hoy es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia. Declara que las naciones participantes deben cumplir con los derechos de los menores:

- Derecho a la educación
- Derecho a la atención médica
- Derecho a desarrollarse plenamente
- Derecho a crecer en un ambiente de amor y comprensión
- Derecho a recibir información de cómo alcanzar sus derechos
- Derecho a ser protegido
- Derecho a ser protegido de la violencia y la explotación
- Derecho a participar en sus sociedades
- El Estado debe proteger a los niños de los malos tratos
- El Estado debe establecer medidas preventivas y de tratamiento en favor de niños y niñas

Cabe señalar que, para conmemorar la aprobación de la CDN, el Día Mundial de la

Infancia se celebra el 20 de noviembre de cada año. Con este precedente, todas las medidas concernientes a los niños —que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos—, deberán hacerse en el interés del niño.

Con la Convención, los gobiernos participantes se comprometieron a asegurar la protección del niño con los cuidados necesarios para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores para tomar así las medidas adecuadas. Se trata de un esfuerzo de velar por sus derechos económicos, culturales y sociales, aportando el máximo recurso del que dispongan. Además, los estados participantes se comprometieron a respetar los derechos del niño que esté separado de uno o de ambos padres, manteniendo relaciones personales y contacto con ambos padres de forma regular, a menos que eso vaya en contra de la seguridad del niño. Asimismo, ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza, manutención y desarrollo del menor, a estos les corresponde la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades, los medios económicos y las condiciones de vida dignas para lograr su sano desarrollo, emocional y físico.

Imagen 8. Las leyes en torno a la pensión alimenticia en México



Fuente: Recuperada de Meza, 2024.

<https://www.unotv.com/nacional/cuando-y-como-se-elegira-a-jueces-magistrados-y-ministros/>

De la misma manera, los Estados señalaron que tomarían las medidas necesarias para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de quién tenga la responsabilidad financiera con el niño, ya sea que vivan en la misma entidad que el niño, en otra diferente o en el extranjero. También se comprometieron a procurar programas de apoyo, respecto a salud, nutrición, educación, actividades culturales y recreativas, vestuario y vivienda. Finalmente, fortalecieron la premisa de que los niños requieren programas de educación primaria, secundaria y preparatoria gratuita, para así poder llegar a la educación superior gratuita en universidades públicas y poder tener igualdad de oportunidades (UNICEF, 2006).

Los artículos más relevantes de la Convención sobre los Derechos de los Niños de 1989 son los siguientes:

Artículo 3. Establece que el interés superior del niño debe ser la principal consideración de las instituciones públicas y privadas u órganos legislativos que intervengan en su vida.

Artículo 5. El niño tiene derecho a la libertad de expresión, este incluye la libertad de recibir, buscar y difundir información e ideas de todo tipo sin fronteras, de manera oral, escrita o impresa, de forma artística o de cualquier otra forma.

El niño está protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que resulte peligroso, que entorpezca su educación o que sea nocivo para la salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 12. Los niños tienen derecho a expresar sus opiniones libremente. Esto se debe tomar en cuenta según la edad del niño. Los niños tienen derecho a expresar su opinión en los asuntos que les afectan pero también deben tener información sobre las consecuencias de la selección.

Artículo 18. Se establece que el interés superior del niño, debe ser la principal consideración en cualquier medida que se tome sobre él.

Además, en términos generales señala que los padres tienen obligaciones comunes en el desarrollo y la crianza de los hijos. Estas son:

- Los padres o representantes legales son responsables de la crianza y el desarrollo del niño.
- Su principal preocupación debe ser el interés del niño.
- Los Estados deben apoyar a los padres y representantes legales para que puedan cumplir con sus funciones.
- Los Estados deben crear instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
- Los Estados deben garantizar que los niños cuyos padres trabajan tengan acceso a servicios de cuidado infantil.

IV. Trámites y documentos necesarios para solicitar la Pensión Alimenticia

A continuación, se presenta una guía que facilite al lector los pasos para solicitar una pensión alimenticia para menores. En primera instancia se debe acudir a la Dirección Regional más cercana para que le sea asignado un defensor que pueda iniciar el juicio por pensión alimenticia. Cabe señalar que ninguno de los servicios de la Defensoría Pública tiene costo. Asimismo, para el caso de la Ciudad de México, este proceso recibe el nombre de Pensión Alimenticia por Comparecencia, y se tienen que presentar los siguientes documentos:

- Llevar una identificación oficial con fotografía
- Acta de matrimonio, si continúan casados
- Acta de nacimiento de los menores o el menor
- Domicilio de la parte solicitante
- Domicilio particular y laboral del demandado (N+, 2023, párr. 3).

Por otro lado, de acuerdo con información oficial, se lleva de 5 a 7 minutos la elaboración de la ficha y asignación de Juzgado. Sin embargo, si la ficha es procesada después de las 14:00 horas, el solicitante acudirá al Juzgado al otro día a levantar la comparecencia (N+, 2023). Asimismo, en la Ciudad de México el trámite de la pensión alimenticia por comparecencia es gratuito.

En el caso del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Área que lo gestiona es la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas. Ahora bien, jurídicamente hablando, la comparecencia es la acción de presentarse ante una autoridad o persona jurídica. Con ello, se puede iniciar un proceso jurídico. Esta presentación puede ser personal o a través de un apoderado. Para el trámite de Pensión Alimenticia por Comparecencia se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Demostrar que existe un vínculo familiar entre el solicitante y el menor
- Comprobar que el menor necesita pensión alimenticia para subsistir

- Dar cuenta de que el progenitor que debe pagar la pensión tiene la capacidad económica para hacerlo.

Además de los requisitos mencionados al inicio de este apartado, para el caso de la Ciudad de México, se debe presentar un comprobante de domicilio de esa entidad (N+, 2023).

El caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores

En caso de que el deudor alimenticio radique en el extranjero, el proceso para presentar una pensión alimenticia se realiza con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentando original —y, en caso de ser necesario traducciones oficiales del idioma correspondiente— de los siguientes documentos:

- Acta de matrimonio original
- Acta de nacimiento del o de los menores
- Fotografía de los menores que deberán ir pegadas en hojas blancas tamaño carta.
- Fotografías recientes del padre, madre, o deudor alimentario, una de cuerpo completo y otra solo del rostro. Estas deberán ir pegadas en hojas blancas tamaño carta
- Identificación oficial
- Datos para localizar al deudor, trabajos anteriores, trabajo actual, dirección particular, etcétera
- Copia certificada, si existiese, de alguna Orden o Resolución Judicial que condene al padre a pagar una pensión alimenticia a favor del menor
- Escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Familia, de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- De ser aplicable, algunos de estos documentos deberán estar traducidos al idioma correspondiente (Secretaría de Relaciones Exteriores, s.f.).

Imagen 9. La familia y el derecho de los menores a la pensión alimenticia



Fuente: Recuperada de Registro Nacional de Deudores de Pensión Alimenticia, 2025.

<https://registrodeudoresdepension.cl/registro-nacional-de-deudores-de-pensiones-de-alimentos/>

Trámites para obtener la Pensión Alimenticia a través del DIF, en la CDMX

En el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF) de la Ciudad de México se puede solicitar el servicio de asistencia jurídica gratuita, en materia familiar, en el caso en que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes. Entre los muchos trámites de los que se puede solicitar orientación se encuentran: pensión alimenticia, guarda y custodia, adopción, dependencia económica, pérdida de patria potestad, regulación de visitas, licencias de menores para salir del país, entre otras.

Este servicio está dirigido para las y los capitalinos que “no cuentan con recursos económicos suficientes para pagar los servicios de un abogado particular y cuyo ingreso mensual no sea superior a ciento veinte días de salario mínimo general

vigente y donde se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes” (DIF, s.f., párr. 3). En caso de que proceda el inicio de un juicio o la contestación, además de la asesoría jurídica, la institución brinda patrocinio jurídico previa entrega de la documentación correspondiente —solicitada por el abogado designado. Después, se procede a la primera audiencia donde se busca que las partes lleguen a un acuerdo, de no ser así el abogado asignado da seguimiento al caso hasta la conclusión del mismo e informa la sentencia definitiva. El trámite no tiene costo y la respuesta es inmediata a través de una notificación al demandado (DIF, s.f.).

Para solicitar el servicio, el DIF pide tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. El Servicio se otorga en casos en los que se encuentran involucrados niñas, niños o adolescentes, de acuerdo a las atribuciones de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. En caso de que proceda el inicio de un juicio o la contestación, además de la asesoría jurídica, se le brindará el patrocinio jurídico, previa entrega de la documentación correspondiente (el abogado asignado le indicará que documentación se requiere, dependiendo del juicio).
- III. Durante el periodo vacacional del Poder Judicial de la Ciudad de México, se proporciona únicamente asesoría, NO se inician procedimientos hasta que se reanuden actividades en el Poder Judicial.
- IV. En caso de que la parte contraria este siendo atendida en el área de patrocinio jurídico o en alguna otra área que pudiera causar conflicto de interés, no se brindará el servicio de asesoría, ni patrocinio jurídico.
- V. Si el usuario ya está recibiendo el servicio por parte de otra instancia o abogada/o particular, el sistema no ya no podrá brindar el servicio.
- VI. No se cuenta con un sistema de gestión electrónico, lo que se realiza es el registro del usuario que solicita el servicio de patrocinio jurídico, como mecanismo de control interno (DIF, s.f., párr. 10).

Es necesario precisar que en la Ciudad de México, los Juzgados Especializados en

lo Familiar se encargan de recibir las demandas, llevar a cabo los juicios y emitir el monto de la pensión. El Poder Judicial de la CDMX, ofrece este trámite sin cita, presentando identificación oficial con fotografía, acta de matrimonio si es que la hay, acta de nacimiento de los menores, domicilio de la parte solicitante, domicilio particular y laboral del demandado.

Por otro lado, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de México brinda apoyo a mujeres con trámites para la pensión alimenticia, o guardia y custodia de sus hijos menores. Como datos relevantes, el 90 por ciento de las peticiones que reciben son del área metropolitana y el resto son de otras entidades como Puebla, Jalisco, Hidalgo y Veracruz. También atienden asuntos de violencia familiar, ofreciendo orientación jurídica y psicológica, tanto en la Ciudad de México como en todo el país, de manera telefónica o por chat.

En el mismo sentido, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del DIF, protege y defiende los derechos de los menores a través de diversas estrategias. Brindan asesoría jurídica gratuita a los padres tutores que demandan la pensión alimenticia y los representan a ellos, a los menores, durante los procesos judiciales. Su objetivo es restituir los derechos de los niños y adolescentes para mejorar su calidad de vida. Para ello, atiende asuntos de violencia familiar, asiste a las víctimas y a los victimarios, realiza pláticas y talleres a modo de prevención, colabora en las investigaciones que tienen como fin defender los derechos de los menores, solicita ayuda y colaboración de las instituciones policiales competentes, administra el registro y certificación de familias de acogida, emite el protocolo de supervisión a los Centros de Servicio Social, entre otras funciones relevantes para la protección de las y los niños.

Ahora bien, en cualquiera de los casos, siempre se fomenta que el padre y la madre de los menores lleguen a un acuerdo sobre el monto y forma de pago a través del Juez. Estos Convenios se basan en los artículos contenidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las demás leyes en este apartado mencionadas. Para fijar la pensión alimenticia, el juez considera la edad y estado de salud de los cónyuges así como su nivel de estudios y las posibilidades de empleos de ambos. También analiza cuáles son sus ingresos económicos y cuáles son sus

medios para obtenerlos, considera otras obligaciones que tenga el deudor y otras circunstancias que considere pertinentes. Esto con el objetivo de cubrir todas las necesidades del menor y las posibilidades del deudor, así como llegar a la mejor cantidad mediante un convenio que pueda cubrir los gastos de su manutención. El juez tomará en consideración la capacidad económica del deudor y el nivel de vida que los acreedores y él hayan tenido antes de la separación.

¿Qué pasa después de presentada la demanda?

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de 2023, después de que se presenta la demanda por pensión alimenticia, el juez analiza la situación y fija un monto provisional de pensión, esta cantidad se calcula en función del salario mínimo diario, un porcentaje del ingreso de la persona deudora que permita atender las necesidades inmediatas mientras el juicio avanza. Este monto provisional estará vigente hasta que se dicte una nueva sentencia. La pensión alimenticia provisional, tiene carácter cautelar y se otorga de manera inmediata con solo presentar la demanda y demostrar que los demandantes tienen el derecho.

En una segunda etapa del proceso, se le notifica a la parte demandada. Este puede contestar y presentar pruebas en su defensa, en la audiencia inicial, el juez busca mediar para lograr un acuerdo entre las partes. De no lograrse la conciliación, se admiten las pruebas y se revisan las pruebas provisionales, preparando todo para la audiencia final. Ahora sí, en esta etapa se realizan estudios, se solicitan informes de capacidad económica para determinar necesidades de subsistencia y capacidad de ingresos de las partes. Concluyendo la recepción de pruebas, el juez, dicta sentencia y resuelve así, si existe obligación alimentaria, de ser así establece el monto que corresponde. (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023).

Imagen 10. Juzgados de lo familiar en la Ciudad de México



Fuente: Recuperada de Poder Judicial Ciudad de México, 2017.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/reanuda-labores-el-tsajcdmx/>

Cabe mencionar que la pensión alimenticia es dinámica y puede ser modificada en cualquier momento. Esto significa que puede subir o puede bajar según sea el caso, con el fin de adaptarlo a la situación real de las partes involucradas. Es por eso que la pensión alimenticia se fija en base a porcentajes. En ese sentido, el juez está facultado para intervenir y decidir incluir prestaciones que no fueron incluidas en el escrito inicial; y también puede decretar las medidas precautorias que considere pertinentes. Los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de los planteamientos de ambas partes, en beneficio de las necesidades del menor o mayores sin capacidad si los hay, como ya lo vimos de acuerdo con los artículos 562 a 568 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de 2023.

Derechos del demandado

En una situación de demanda por pensión alimenticia, tanto el acreedor de la pensión como el obligado a proporcionarla, tienen derechos. En este trabajo hemos abordado reiteradamente los derechos de los primeros, por lo que en este pequeño apartado se puntualizarán los derechos de los segundos. Estos son:

- El demandado tiene derecho a recibir asesoría de un abogado
- El demandado tiene nueve días para contestar la demanda y ofrecer pruebas
- Si el demandado no contesta la demanda dentro del plazo, se le declarará en rebeldía.
- El juez determinará la cantidad final que pagará el demandado
- Si el demandado no está de acuerdo con el monto impuesto, puede impugnar y recurrir al mecanismo de “incidente de reducción de pensión alimenticia”, a través del cual puede ofrecer pruebas para demostrar su incapacidad económica en contraste con las necesidades del acreedor alimentario
- Si el demandado es empleado, el juez enviará un oficio a su trabajo para que se le realicen los descuentos de su sueldo
- Si el demandado trabaja por su cuenta, el juez determinará una cantidad que deberá depositar en una cuenta bancaria.

No obstante, de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de 2023, el incumplir con la obligación de alimentos puede conllevar de tres a cinco años de prisión.

En resumen, de las Leyes hasta ahora revisadas podemos concluir que la pensión alimenticia es un derecho que vela porque se provea al menor con alimentos, salud, vestimenta, gastos de vivienda, educación y el esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes. Los jueces y el personal del Poder Judicial trabajan en garantizar el derecho a la alimentación de los menores. En contrapunto, la eficacia de un convenio judicial sobre pensión alimenticia no puede ser desconocida por las partes ya que con la intervención de la autoridad judicial se logra sancionar, cesar, actualizar o

modificar las respectivas obligaciones.

Por otro lado, la sentencia de la demanda debe ser breve, en ella el juez debe resolver la situación planteada a favor del infante, aunque el demandado haya pagado siempre y puntualmente, eso no lo exime de seguir pagando y de pagar con la cantidad actualizada. Cabe recalcar que la cantidad final no puede ser la misma que la cantidad provisional —fijada al inicio de la demanda. En ese sentido, los jueces deben ejecutar una evaluación exhaustiva que determine las necesidades del acreedor en contraste con las posibilidades económicas del deudor. De esta manera no se imponen cuotas que sean irreales de cumplir. Se trata de solventar de manera decorosa y digna, sin lujo ni excesos, las necesidades que el menor requiere para su desarrollo.

¿En qué casos se niega o se pierde la pensión alimenticia?

De acuerdo con la página web sobre Conceptos Jurídicos (s.f.), una demanda de pensión alimenticia no procede por varias circunstancias, por ejemplo: cuando el hijo, es mayor de edad y no estudia, cuando ya existe una pensión alimenticia establecida por un acuerdo o por una sentencia, cuando no hay custodia del hijo, o cuando el que solicita la pensión no demuestra la necesidad económica. A continuación, se presenta una serie de circunstancias por las cuales se puede negar el derecho a una pensión alimenticia:

- El hijo mayor de edad no estudia.
- Existencia de una pensión alimenticia previa.
- Quien demanda no tiene la custodia del hijo.
- El solicitante no demuestra las necesidades básicas y que no puede cubrirlas.
- El alimentista es mayor de edad y puede mantenerse por sus propios medios.
- El deudor demuestra que cumple con sus obligaciones alimentarias.
- Si no se ha establecido que existe la paternidad o maternidad.
- El nuevo matrimonio o concubinato del acreedor alimentario puede influir en la decisión del juez.

- Conducta inapropiada del hijo mayor de edad como que no se aplique al estudio o tenga conducta viciosa.
- Cuando el acreedor alimentario procrea un hijo con persona distinta al deudor alimentario.
- Cuando se demuestra que el excónyuge acreedor alimentario cuenta con un empleo del cual reciba una remuneración bastante como para satisfacer las necesidades alimenticias.

V. El incumplimiento de la pensión alimenticia como una forma de violencia económica

El incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia es un tipo de violencia. Particularmente nos referimos a violencia económica. De acuerdo con el Glosario para la Igualdad del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la violencia económica

usualmente se reproduce en el ámbito familiar, siendo una forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares.

Este tipo de violencia puede manifestarse también, por ejemplo, en la convivencia familiar y de pareja cuando al tener una dependencia económica con el cónyuge o concubino, se impide tomar decisiones sobre la economía del hogar, o cuando se exige dar cuenta a la pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando la persona afectada gane sus propios recursos o asuman solas el cuidado y la manutención de los hijos e hijas (INMUJERES, s.f.).

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6, fracción IV, la define como:

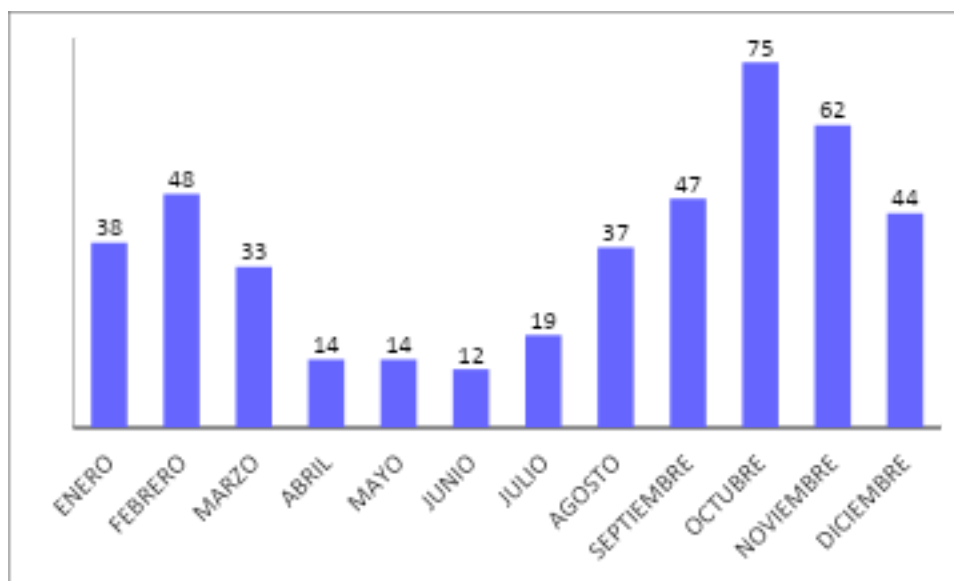
toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, art. 6).

Esta violencia económica ha ido en aumento, y particularmente en el caso de México se acentuó tras la crisis provocada por la pandemia del Covid-19. Así lo informó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Concretamente, esta instancia señaló el incremento de 53% de deudores alimenticios en los últimos cuatro años (Rivera, 2024). Es posible llegar a estos datos gracias a las cifras de las

denuncias presentadas en las Fiscalías del país. Particularmente en la Ciudad de México, esto se puede constatar a través de las estadísticas de incidencia delictiva publicados en los boletines mensuales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Estamos ante una violencia históricamente recurrente contra las mujeres. Existen dos problemas fundamentales en los casos de incumplimiento de pensión alimenticia. Por un lado, el aumento de denuncias en los juzgados de lo familiar para reclamar la pensión alimenticia a los padres de los menores; por otro lado, tenemos el detonante: el aumento en la falta de este cumplimiento. Las denuncias se presentan por vía penal a través de las Fiscalías. Sin embargo, previo a esta denuncia debió existir una sentencia dictada por un juez para que el proceso por incumplimiento pueda ser iniciado. Una vez iniciada la denuncia, procede una investigación.

Gráfica 1. Casos de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en la CDMX, 2020

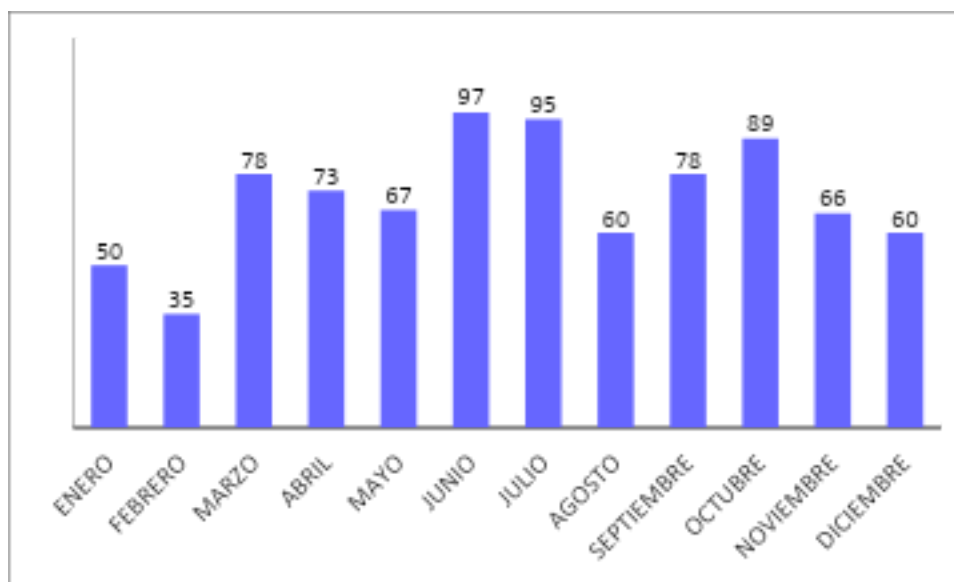


Fuente: Elaboración propia con datos recuperados de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2025. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

Para dimensionar el problema del incumplimiento de la pensión alimenticia, rescatamos datos sobre denuncias presentadas ante la Fiscalía de la Ciudad de

México. Como se puede observar en la Gráfica 1, en el 2020 se presentaron 443 denuncias de este tipo, lo que representa un promedio mensual de 36.9 casos. Esta información contrasta con la Gráfica 2. En el 2021, se presentaron un total de 848 demandas de incumplimiento, casi el doble de las presentadas en el 2020. Esta cifra representa 70.6 casos al mes. Para ahondar en el contraste, llama la atención la cantidad de denuncias presentadas en abril, mayo y junio del 2020, 14, 14 y 12, respectivamente. Estos números están lejos de los meses con menores cifras del 2021 que corresponden al mes de febrero con 35 casos y al de enero con 50.

Gráfica 2. Casos de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en la CDMX, 2021



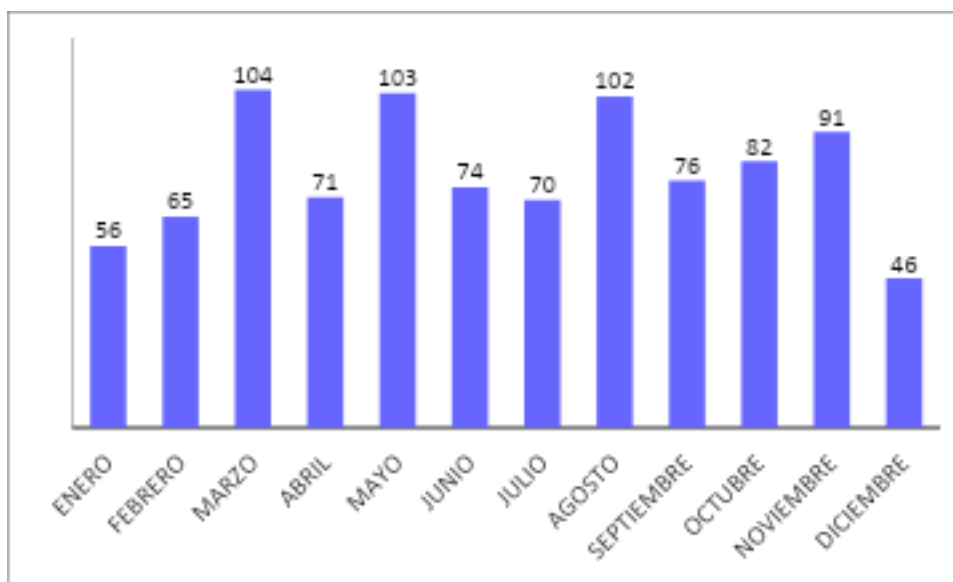
Fuente: Elaboración propia con datos recuperados de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2025. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

Por su parte, el mayor número de denuncias en el 2020 se dieron en el mes de octubre con 75. En el 2022, meses como junio y julio alcanzaron casi los cien casos, el primero con 97 denuncias y el segundo con 95, pero también hay que rescatar octubre que llegó a los 89 casos. ¿Estamos ante una tendencia al alza en el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar? Corroborémoslo con el análisis de la Gráfica 3 correspondiente al 2022.

En el año 2022 se presentaron un total de 940 denuncias por el incumplimiento de

esta obligación. Esto representa un promedio de 78.3 casos al mes. Es decir, la tendencia sigue al alza. La cifra más baja de este año se presentó en diciembre con 46 casos. Y a diferencia del 2021, esta vez hubo meses que rebasaron los cien casos, como marzo que tuvo 104, mayo que tuvo 103 y agosto en donde se presentaron 102 denuncias. Estos datos y los presentados para el 2023 confirman la tendencia. Derivado del análisis de la Gráfica 4 podemos observar que se presentaron un total de 1021 denuncias por incumplimiento de obligaciones, lo que equivale a un promedio mensual de 85 casos.

Gráfica 3. Casos de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en la CDMX, 2022

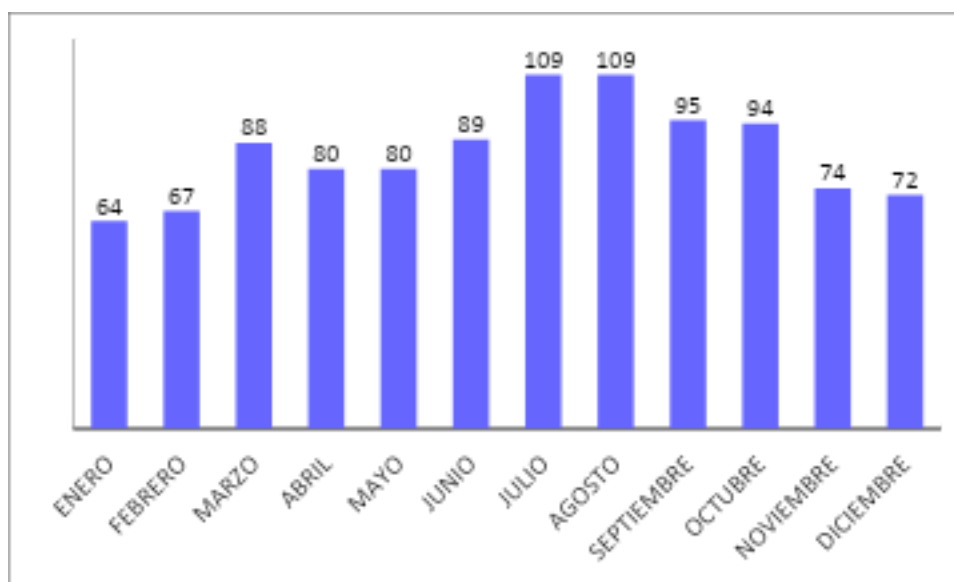


Fuente: Elaboración propia con datos recuperados de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2025. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

Si bien en ese año se presentaron menos meses con cientos de casos —sólo julio y agosto con 109 cada uno—, el promedio mensual incrementó en general. Esto es más nítido en el análisis de la Gráfica 5 que corresponde al año 2024. Como se puede observar, las barras de las gráficas son casi homogéneas, todas con niveles altos respecto a casos de denuncias. En ese año se abrieron un total de 1035 expedientes por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Esta cifra corresponde a un promedio de 86.2 casos al mes. Llama la atención que el menor número de denuncias fue de 72

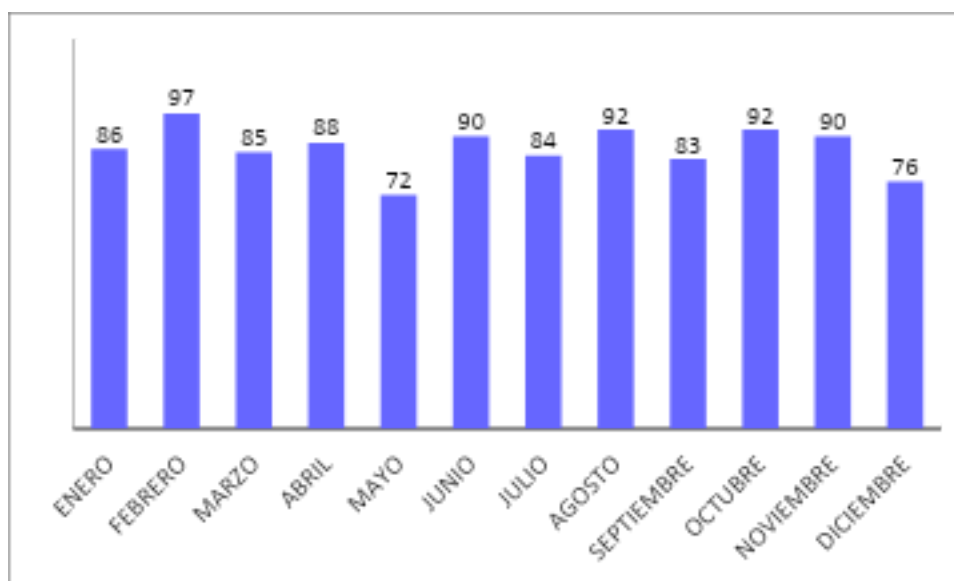
para el mes de mayo, una cifra casi equiparable a la registrada en octubre del 2020. Es decir, el mayor número de casos del 2020 representó el menor número de casos en el 2024. Sin embargo, es preciso señalar que el incremento entre el 2023 y el 2024 no fue tan drástico como lo fue en los casos de los años anteriores. Aunque las frías son altas, en números representaron catorce casos más entre el 2023 y el 24.

Gráfica 4. Casos de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en la CDMX, 2023



Fuente: Elaboración propia con datos recuperados de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2025. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

Gráfica 5. Casos de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en la CDMX, 2024

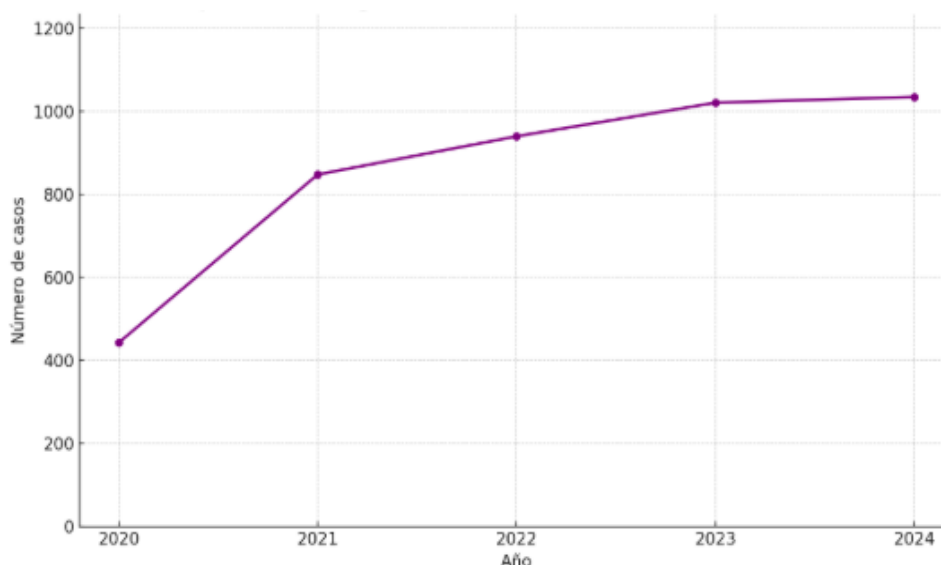


Fuente: Elaboración propia con datos recuperados de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2025. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

Ahora bien, no podremos hablar de una tendencia a la baja hasta no tener los datos de este 2025 que, hasta ahora, van de la siguiente manera: enero 72 denuncias, febrero 69, marzo 74 y abril 101. Será al cierre de este año que podremos determinar la evolución del incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar en la CDMX.

Para evaluar la dimensión de estas denuncias, ahora presentamos una gráfica general que revela el total de las cifras de los últimos cinco años. En la Gráfica 6 se observa un aumento radical entre el 2020 y el 2021, pues pasó de 443 casos a 848. Como lo mencionamos anteriormente, las denuncias se duplicaron en el contexto de la pandemia mundial provocada por el COVID-19, la tendencia entre el 2021 y el 2022 también fue al alza, pero esta vez de manera paulatina. De la misma manera, entre el 2022 y el 2023 la tendencia fue creciente, pero creció menos que el año anterior. Mientras que del 2023 al 2024 el aumento fue sutil. No obstante, si comparamos el 2020 con el 2024 obtendremos una cifra de 592 casos más.

Gráfica 6. Casos de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en la CDMX, 2020-2024



Fuente: Elaboración propia con datos recuperados de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2025. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

Por otro lado, es relevante mencionar que el proceso de las diligencias suele ser demandante para la solista. Es de conocimiento público que las demandantes deben correr con gastos que muchas veces no pueden cubrir. Además, muchas veces terminan haciendo las tareas de la Fiscalía buscando a los deudores, fotografiándolos en sus domicilios, en sus lugares de trabajo, o en las direcciones proporcionadas ante el juzgado. El incremento en el porcentaje de deudores podría estar relacionado con una mayor difusión sobre los derechos alimentarios de los niños. No obstante, a la par ha aumentado la violencia económica en contra de mujeres e hijos y las autoridades favorecen esta violencia cuando no realizan bien sus investigaciones. Cabe señalar que esto no solo pasa en la Ciudad de México, el problema es nacional, lo que lo convierte en una emergencia nacional para no desamparar a miles de familias.

Por otro lado, en muchos casos la violencia económica es indicativa de que existe violencia de otros tipos. En ese sentido, es común que los deudores generen estrategias para poder controlar, manipular y dominar a madres e hijos de tal manera que los casos de violencia económica nunca llegan a las Fiscalías. De esta manera,

algunas experiencias cercanas de víctimas que han solicitado guardar su identidad, señalan como uno de los problemas la cantidad los progenitores que llegan a promesas, convenios o acuerdos de dar una cierta cantidad mensual que, al no estar mediada por ninguna autoridad, terminan incumpléndola.

De acuerdo con estos testimonios, también hay que tomar en cuenta que el principal problema que ignoran muchas madres es que se persigue como delito penal, pero no procede cuando el juicio y la sentencia se otorgaron por la vía familiar, como es lo común. De tal manera, en algunos casos se suele beneficiar a los padres y esto lleva a las mujeres a actuar por ellas mismas, encontrar a los deudores y presentar pruebas ante las autoridades para que actúen a su favor. Asimismo, los testimonios señalan que es común que los deudores no reporten todos sus ingresos: o que den los montos indicados por partes y no el monto unitario desde un inicio. Estas idas y venidas a Juzgados, entre solicitudes burocráticas y papeleo, reflejan con claridad la violencia económica. Se trata de un tipo de control hacia las mujeres, a través de los ingresos, que refuerza la dependencia con el deudor.

Las estadísticas en México revelan que el tema es alarmante. De acuerdo con cifras públicas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el 2024, México tres de cada cuatro hijos de padres separados, no reciben pensión alimenticia (Cámara de Diputados, 2023). Este posicionamiento revela violencia económica en tanto que refleja un abandono hacia los hijos pues recae en uno de los tutores la responsabilidad de satisfacer las necesidades básicas del menor o menores en cuestión. Pero pareciera que la violencia también viene de parte de las instituciones procuradoras de justicia, al no garantizar a las mujeres procesos justos, investigaciones dignas y soluciones oportunas, como lo señalan algunos de los testimonios anónimos.

El concepto violencia económica, es muy reciente en el campo jurídico, se ha analizado desde el punto de vista psicológico y de relación de pareja, pero hasta ahora se empieza a señalar que tras las rupturas se generan consecuencias patrimoniales, concretamente en el impago de pensiones alimenticias pues existen muchos huecos procesales y penales para su prevención y ejecución, por eso actualmente es un tema de estudio no solo en México, sino que es un fenómeno

mundial (Martín López, 2023). El pago de las pensiones alimenticias es un gran desafío en el tema de equidad de género, muchas de estas pensiones decretadas por un juez son incumplidas, los padres no solo no pagan durante años lo que se acordó mensualmente, sino que también están totalmente ausentes y desligados en la vida, crianza y desarrollo de sus hijos.

El impago de las pensiones alimenticias para la manutención de los hijos, después de una separación, se convierte en el estrangulamiento económico al que son sometidos madres e hijos como una forma de violencia para tener el control de las víctimas. Este mecanismo de evasión no debe ser un obstáculo para que las autoridades hagan su trabajo en determinar una cantidad justa para que los menores puedan vivir con dignidad. En estos casos, muchas madres solicitan una cantidad fija pues algunos deudores suelen ser vagos en sus declaraciones de ingresos. En ese sentido, es necesaria una investigación robusta sobre la capacidad económica del progenitor, y que no sólo se tomen por verdad los datos que este proporciona. La tarea de los jueces es determinar cómo cada progenitor va a seguir satisfaciendo las necesidades de sus hijos sin dejarle toda la responsabilidad a la madre tomando en cuenta que se necesita asegurar los pagos de su día a día.

Por otro lado, para hablar de violencia económica, es necesario que se compruebe que la situación se provoca para ejercer control y someter a la víctima, y que la persona deudora tiene la capacidad de entregar el pago, aunque se rehúse a hacerlo. Los efectos de este tipo de violencia son tan dañinos como las agresiones físicas pues tienen un impacto sobre la salud y generan vulnerabilidad tanto en la mujer como en los hijos. Este tipo de comportamiento debido a la privación de los recursos y a la pérdida de la figura paterna, provoca lesiones psicológicas en el menor que pueden afectar su personalidad y desarrollo, a la ausencia de la madre que debe trabajar más horas, este tipo de violencia cumple su fin de este método: causar daño a los hijos para causarle sufrimiento a la madre, atacando por donde más le duele.

La violencia física ocupa el primer lugar en las violencias contra la mujer y los hijos, en segundo lugar, está la violencia psicológica, y en tercer lugar se encuentra la violencia económica. En México no reciben pensión alimenticia más del 67.5% de

hijos de padres divorciados esto limita su acceso a los bienes de consumo más elementales para salir adelante. En una conferencia de prensa celebrada el 15 de febrero del 2023, la diputada por Morena y secretaria de la Comisión de Derechos Humanos de México, Marisol García, señaló que se promovió una iniciativa para tipificar, el incumplimiento total o parcial de la pensión alimenticia, como violencia económica (Cámara de Diputados, 2023). En ese sentido, el Estado Mexicano debe actuar legalmente ante la omisión de este derecho tipificándolo como violencia económica, además la Suprema Corte de Justicia de la Nación coincide con este criterio, así lo ha demostrado en conocimiento de la dimensión de la problemática como se observó en apartados anteriores.

También es importante señalar que los patrones culturales han tendido a hacer pasar como natural la paternidad irresponsable sin pensar en las consecuencias que esto tiene en los niños y en los adolescentes, como son la disminución de recursos económicos para cubrir gastos de alimentación, educación, vestido, vivienda y atención médica. Aunado a esto, también pueden presentarse consecuencias por la falta de una figura paterna. La sociedad acepta sin reclamos el cuidado de los menores y su derecho a la alimentación como una obligación adquirida, generalmente, por la mujer, quien termina por ser la responsable de su manutención, además de todas las tareas del hogar y crianza. La ausencia del apoyo moral y económico del padre y su ayuda para compartir la carga de la crianza impacta las posibilidades de los hijos e hijas para acceder a una educación de mejor calidad, a tener una salud mental estable, entre otros beneficios.

Se debe reeducar a la sociedad y sobre todo al hombre sobre la dimensión de la paternidad como lo que en realidad es, un compromiso para toda la vida. Debemos reflexionar qué cambios se pueden hacer referentes a la paternidad, que va más allá de un vínculo con la pareja o de un signo de masculinidad. Este debería ser visto como un compromiso de por vida y no como algo delegable a las mujeres, dando por hecho que seguramente van a estar bien. En ese sentido, es imperativo que el Estado tome cartas en el asunto educativo también, para dejar de perpetuar este círculo, como lo propone el Frente Nacional de Mujeres contra Deudores Alimentarios.

El costo social de no mejorar los procedimientos, no eliminar los huecos legales, las contradicciones o formas de poder evadir los pagos, no llevar a cabo las investigaciones de los ingresos reales para poder dar un dictamen que resulte en el interés superior del niño, no solo lo sufren la madre y los hijos, es un problema social de todos. Los trámites se alargan, se necesita hacer traslados, múltiples gestiones, cuidar a los niños, obtener permisos en el trabajo para ir a las gestiones —esto, para las madres que tienen empleos formales y para las que no, deben suspender su actividad y dejar de ganar para acudir a los juzgados, teniendo en ambos casos, una disminución en sus ingresos—, lo que se traduce, en conjunto, en un costo social y económico.

Muchas mujeres reclaman la simplificación de los procesos, reducir los tiempos, y exigen recibir un servicio de calidad. Aunado al desgaste del proceso, muchas veces las madres terminan por cargar el peso social de quienes piensan que cobran las pensiones para obtener beneficios económicos para ellas, como una manera de aprovecharse o vengarse de sus exparejas. No obstante, la opinión pública poco señala a los padres ausentes y sus responsabilidades. Las madres no lucran con los ingresos que son para sus hijos, de esta manera, la situación requiere un enfoque que no se traduzca en una violencia hacia las madres.

A largo plazo, el incumplimiento de esta responsabilidad tiene como consecuencia una desmejora para las familias en términos de bienestar y esto afecta, a su vez, impacta en la sociedad en general de la población, al menos en materia económica, como lo afirmó la diputada Marisol García (Cámara de Diputados, 2023).

Imagen 11. Los derechos de los niños y de las niñas



Fuente: Recuperada de Trapani, 2020.

<https://cecodap.org/10-derechos-de-los-ninos-para-garantizar-durante-la-cuarentena/>

VI. Problemáticas y desafíos de las madres solteras en México

Las madres solteras en México se enfrentan a muchos desafíos, como son la falta de vivienda, la discriminación, la desigualdad salarial y la falta de empleo, esto limita su acceso al mercado laboral y también a servicios de cuidado infantil (Durán González, 2023). Aquí una lista de los principales desafíos en el día a día de las madres solteras en México:

Desafíos económicos:

- Falta de trabajo estable o bien remunerado; trabajo informal; o desempleo en el peor de los casos
- Acceso limitado a una vivienda digna
- Dificultades para completar cuotas escolares, como colegiaturas
- Inestabilidad financiera

Desafíos emocionales:

- Duelo por el abandono del deudor
- Culpas, prejuicios y estigmas provocados socialmente
- Sobrecarga de trabajo
- Preocupación por el bienestar emocional del menor

Desafíos en la crianza de hijos e hijas:

- Sobreprotección de los hijos
- Falta de apoyo en la crianza
- Dificultad para conciliar el trabajo y la crianza
- Dificultad para acceder a servicios de cuidado infantil

Con estos desafíos se vuelve urgente mejorar la situación social de las madres solteras. Es responsabilidad del Estado garantizar sus derechos y lo puede realizar a través de programas de alimentos, apoyos educativos para ellas y sus hijos, capacitación y profesionalización para la búsqueda de empleos, y ofreciendo acceso

a servicios de salud digna y de guarderías. Estas estrategias eliminarían las barreras de crecimiento personal y profesional

Las mujeres en México son más vulnerables que los hombres, esto debido a la discriminación y diferencia salarial, que suele beneficiar más al género masculino. No obstante, las madres solteras forman parte de un sector de la sociedad que está creciendo cada vez más. La gran mayoría de ellas se queda con el resguardo de sus hijos cuando hay situaciones de separación, y desafortunadamente hay casos en donde el progenitor no se involucra con la pensión alimenticia ni con la crianza. Independientemente de si el abandono se dio cuando se notificó el embarazo o en etapas posteriores, los desafíos para las madres solteras son los mismos (Durán González, 2023).

Se debe lograr que las madres tengan acceso a un desarrollo profesional, apoyándolas con guarderías, educación, programas de alimentos y recursos que las ayuden a mejorar su vida y la de sus hijos. Hay que considerar que el tipo de familia monoparental se ha incrementado y eso se ve reflejado por todo nuestro país, pero estamos ante una tendencia mundial. Muchas madres solteras, debido a sus orígenes sociales, no han terminado la educación superior o la escuela básica, este factor — aunado a la carencia de guarderías seguras y accesibles— les impide tener acceso a buenas opciones de empleo y terminan por limitarse al subempleo donde no tienen prestaciones laborales ni oportunidad de realización personal, además de que se les ofrecen los puestos de más bajos ingresos (Durán González, 2023).

Contrario a esta prestación, y en detrimento de las jefas de familia, en el sexenio encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), se cerró el programa de estancias infantiles, por lo que muchas mujeres solteras se vieron en la necesidad de acudir a guarderías particulares, o a acudir a sus familiares para el cuidado de sus hijos. En el peor de los casos, se vieron orilladas a buscar trabajos en las actividades informales donde pueden llevar a sus hijos y cuidar de ellos mientras trabajan. En ese sentido, habrá que hacer cumplir la promesa de la Jefa de Gobierno, Clara Brugada, de crear 200 centros de cuidado infantil, 200 lavanderías y 200 comedores comunitarios en la Ciudad de México. Esto como parte de un Sistema Público de Cuidados.

De acuerdo con lo señalado en una conferencia de prensa del 29 de octubre del 2024, el Gobierno de la Ciudad de México invertirá 10 mil millones de pesos anuales en infraestructura y programas “enfocados en revalorar, reducir el tiempo y esfuerzo dedicado a este trabajo que de manera desigual se ha concentrado en las mujeres, así como redistribuir dicha labor entre gobierno, empresas y comunidad” (Jefatura de Gobierno, 2024, párr. 3). Según lo mencionado por la misma Brugada, se trata de un esfuerzo por “desfeminizar” las tareas del hogar:

Queremos romper con este tipo de estereotipos y el gran objetivo es que construyamos una ciudad cuidadora, una ciudad que cuide a las que históricamente nos han cuidado, una ciudad que ponga énfasis en combatir desigualdades entre hombres y mujeres y, sobre todo, que derribe los obstáculos y las barreras que impiden que las mujeres puedan jugar los mismos roles en su vida que pueden jugar los hombres (Jefatura de Gobierno, 2024, párr. 4).

Los lineamientos de esta política pública, encabezados por el actual Gobierno de la Ciudad de México, se definieron desde una perspectiva de género, como señala el comunicado. Asimismo, cabe puntualizar que “desfeminizar” las tareas del cuidado “implica romper con los estereotipos de género donde se elimine la idea de que son las mujeres las que deben de cargar con la tarea de los cuidados ”(Jefatura de Gobierno, 2024, párr. 6).

Retomando la línea sobre la precarización de las condiciones de vida de las madres solteras, hay que señalar que es difícil lograr un equilibrio respecto a la influencia de la figura masculina de su progenitor. En ese sentido, las proyecciones para 2025 sugieren que el número de madres solteras seguirá al alza conforme a estudios y tendencias de los años pasados, lo que significa que ser madre soltera es más común, pero los retos, son los mismos. Por otro lado, aunque su imagen no es tan cuestionada —como lo era hace 20 años—, hoy en día siguen siendo discriminadas, sobre todo laboralmente, por lo que es imperativo reconocer que son capaces de luchar por una vida mejor para sus hijos y apoyarlas para que lo consigan.

Además, como ya lo mencionamos, hay que sumar la brecha salarial. En México, los

mejores sueldos los reciben los hombres, pues en promedio ganan menos por actividades similares. En ese sentido, las mujeres no tienen las mismas oportunidades que los hombres para obtener un mejor salario, o para subir de puesto. De hecho, muchas empresas en nuestro país no tienen mujeres en puestos importantes. Se habla, incluso, de que el 73% de las empresas no tienen a mujeres en puestos directivos o relevantes, y además ganan el 18% menos que los hombres en puesto de igual rango que ellas. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), “en México 46% de las mujeres de 15 años y más tiene o busca un empleo” (De la Rosa y Hernández, 2025, párr. 2), esto implica que más de la mitad de la población de mujeres no trabaja, es decir, no está accediendo al mercado laboral. Este mismo estudio enfatiza que:

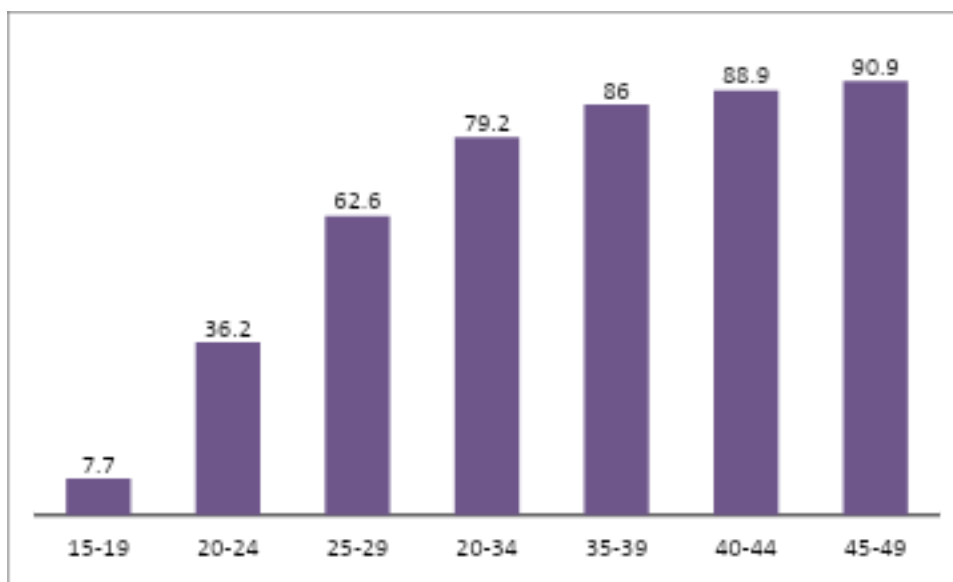
el acceso al mercado laboral es más complicado para las mujeres, en buena medida, por la carga desproporcionada de tareas de cuidados que recaen en ellas. Además, cuando acceden a un empleo, permanecer en éste es complicado por la poca flexibilidad e incluso, ambientes tóxicos, y el camino no es parejo para llegar a puestos de liderazgo (De la Rosa y Hernández, 2025, párr. 3).

Es por esto que las empresas deben establecer programas de capacitación para mujeres trabajadoras con el fin de apoyar su desarrollo, además deben implementar políticas claras de igualdad salarial e iguales oportunidades de ascensos.

Cabe señalar que en muchas ocasiones ser madre soltera no es una opción, sino que estas mujeres fueron forzadas por las circunstancias —porque enviudaron, se separaron de sus parejas o porque el padre de sus hijos no quiso involucrarse—, exponiendo a la jefa de familia a una carga de estrés, pues muchas de ellas dudan que puedan afrontar la situación en solitario. Muchas de ellas necesitan, incluso, la ayuda de un profesional de la salud mental que les enseñe a gestionar sus emociones. Al mismo tiempo, los hijos de las madres solteras suelen sufrir *bullying* en sus escuelas, otro reto que las madres solteras deben enfrentar y que afecta el rendimiento escolar de los menores, su autoestima y su capacidad para relacionarse socialmente.

En ese sentido, también es necesario impulsar a las madres solteras a hacer cambios positivos en sus hábitos, como aprender nuevas habilidades, fomentar la lectura, alentar la creación de grupos de apoyo con otras madres solteras, o generar los espacios para poder hablar y compartir sus situaciones y experiencias. También es necesario incluir rutinas positivas y buenos valores a los niños desde pequeños, como a ser respetuosos, mantener rutinas, ayudar en la casa, seguir las reglas. Asimismo, independientemente de la relación con el progenitor, es importante hablar con respeto sobre él y enseñarles a los hijos a tratarlo con respeto. Por otro lado, es también relevante tener tiempo de recreación con los niños.

Gráfica 7. Madres de 15 a 49 años según grupos quinquenales de edad



Fuente: Elaboración propia con base en datos de INEGI, 2025.

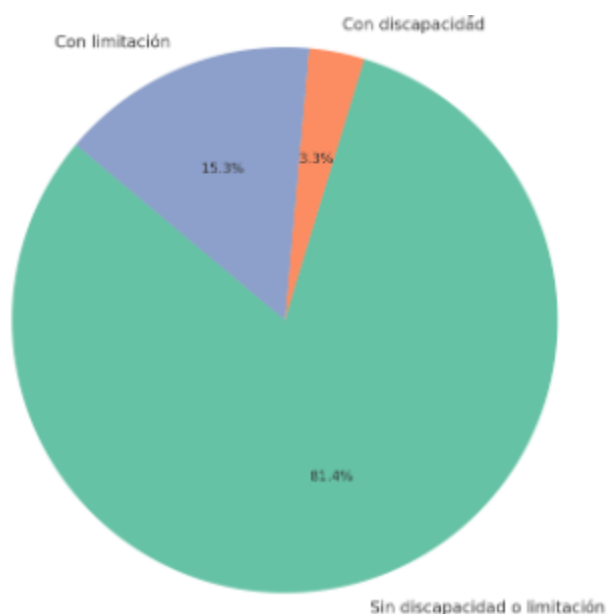
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_10mayo.pdf

En nuestro país hay 38 millones de mujeres que son madres, la mayoría de ellas están casadas o viven en unión libre. Sin embargo, el 11% de ellas son madres solteras. Esta cifra representa a 4 millones 180 mil madres solteras, que llegan a serlo por viudez, divorcio, abandono o separación, o decisión personal, reveló el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (Moscosa, 2023). Cabe precisar que el número de madres solteras crece a pasos agigantados, y forman parte de un grupo social que hace de todo por sacar adelante a sus hijos. En cifras del INEGI más actualizadas, se hace notar que en México existen 33 709 740 mujeres, entre 15

y 49 años, de las cuales el 62.9% son madres (INEGI, 2025). Estas se clasifican por grupos quinquenales de edad como se muestra a continuación en la Gráfica 7.

En el informe sobre *Estadística a propósito del día de la madre*, de este 2025, el INEGI ofreció particular atención a las madres con discapacidad que en el tema que nos compete se enfrenta a mayores desafíos de convertirse en jefas de familia. Como lo muestra la Gráfica 8, el desglose de las madres de 15 a 49 años por condición de discapacidad o limitación es el siguiente: 17 millones 266 272 madres declararon no tener discapacidades o limitaciones, este número representa el 81.4% del total.

Gráfica 8. Madres de 15 a 49 años por condición de discapacidad o limitación, según grupo quinquenal de edad



Fuente: Elaboración propia con base en datos de INEGI, 2025.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_10mayo.pdf

Por otro lado, 697 mil 455 madres externaron contar con alguna discapacidad, esta cifra equivale al 3.3% del total de mujeres que son madres, entre 15 y 49 años, en México. Finalmente, 3 millones 247 773 refirieron contar con algún tipo de limitación, número que es equivalente a 15.3% del total. Cabe señalar que por limitación se hace referencia a la dificultad para realizar ciertas actividades de la vida diaria (INEGI, 2025).

De estos datos llama la atención que las madres con discapacidad, quizás el estrato más vulnerable por sus limitaciones físicas, son también las más propensas a encontrarse en una situación de madres solteras. Si a esta situación le suman una circunstancia donde el progenitor no aporta pensión alimenticia, las condiciones de vida de ese estrato de la población deben ser en suma difíciles.

Por otro lado, la mayoría de estas madres forman parte de la población económicamente activa pero solo un 70% trabajan en empleos con prestaciones laborales (INEGI, 2023). Con estadísticas se refuerza la idea de que México requiere la creación de espacios laborales y escolares en sincronía con los horarios de trabajo de las madres más allá de su situación conyugal. Estas estrategias deben crearse desde una política que piense en la necesidad de coordinar las actividades laborales que desempeñan los trabajadores del país en general, principalmente aquellos que tienen responsabilidades maternas y paternas. Y es que la incompatibilidad de horarios entre el trabajo y la escuela es un tema irresuelto en nuestro país. En ese sentido es relevante estudiar a profundidad el tema de los permisos por maternidad y paternidad, el tema de las prestaciones para las y los trabajadores —particularmente las madres solteras. El énfasis en este sector de la población se debe a su situación de vulnerabilidad.

Las madres solteras se enfrentan todos los días a la desprotección por parte de las autoridades correspondientes, así como por la falta de mecanismos y programas que las apoyen en sus necesidades. Es necesaria una política pública que alinee sus trabajos, con los horarios escolares y actividades familiares. Sobre todo, se trata de lograr la autonomía económica de las madres solteras. Quizás una solución se encuentre en brindar programas de créditos accesibles, viables de pagar, con planes y asesoramiento financiero que ayuden a las madres solteras en la creación de emprendimientos, por ejemplo.

Otro de los problemas que enfrentan muchas madres solteras es su temprana edad y por lo tanto su nivel educativo. Muchas no han terminado la escuela secundaria, según datos del INEGI el 21% de las madres solteras en 2023 eran menores de 20

años (INEGI, 2023). Aunque es verdad que muchas mujeres han optado por ser madres pasando los 30 años, como dato comparativo, en provincia el porcentaje de madres solteras menores de 20 años es del 25% (INEGI, 2023), lo que podría indicar que deben abandonar sus estudios o retomarlos después de que nazcan sus hijos. Esto muchas veces solo se da en caso de que sus familias estén en la posibilidad de apoyarlas con el cuidado de sus hijos, y también económicamente, de ser posible. Para otras madres esto no se da por la irresponsabilidad de los progenitores.

Estas madres deben enfrentar solas la carga, con apoyos mínimos y con horarios complicados. A esto podemos sumar, los graves problemas de traslado, que en una ciudad como la de México es un tema bastante complicado. Las distancias de traslado son largas, el empleo precario y para una madre soltera es más difícil. Aunado a lo anterior, es complicado acceder a una vivienda digna debido a la falta de recursos económicos, los apoyos sociales y la discriminación. En ese sentido, las madres solteras son más vulnerables a los actos de violencia y con mayor facilidad pueden encontrarse en situaciones de desalojo, por mencionar un ejemplo. A esto hay que sumarle el abuso en los precios de renta y compra de vivienda, así como la precarización de los servicios urbanos.

Uno de los derechos humanos fundamentales es el derecho a la vivienda, reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en diversos tratados internacionales. Este derecho no se limita a contar con un espacio habitable, también implica el acceso a infraestructura básica, disponibilidad de servicios, buenos materiales, habitabilidad, accesibilidad, ubicación que permita el acceso a oportunidades laborales, de educación y adecuación cultural, y a la seguridad (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2012).

En la Ciudad de México, a pesar de los avances en la igualdad de género, para las mujeres sigue habiendo grandes dificultades para adquirir una vivienda debido a la desigualdad económica, lo que las obliga a vivir en condiciones precarias y de violencia, como en asentamientos irregulares o en situación de calle. Además, tienen menos posibilidad de acceso a créditos o apoyo financiero, también las mujeres indígenas viven en condiciones de hacinamiento con infraestructura deficiente y sin certeza jurídica sobre sus viviendas. Pero incluso para mujeres que tienen trabajo

formal y prestaciones, tienen una reducida posibilidad de acceder a un crédito de vivienda (Secretaría de las Mujeres, 2025). Es importante que se creen Leyes y se den ciertas consideraciones a las jefas de familia en la adquisición de vivienda que, además, debería convertirse en una prestación.

Respecto al nivel educativo, las mujeres de la Ciudad de México se han poco a poco integrado a la educación universitaria y al trabajo remunerado. Sin embargo, la brecha salarial limita su desarrollo. Aunque esta brecha ha disminuido en el sector público no ha pasado lo mismo en el sector privado. Esta barrera invisible dentro del entramado de las organizaciones no permite a las mujeres acceder a mejores salarios o puestos con mayor nivel de responsabilidad. Por otro lado, la división sexual del trabajo continúa y sigue siendo desigual, ya que las actividades que cuentan con mayor jerarquía y reconocimiento, tanto como mejores ingresos, siguen siendo destinadas a los hombres. Como consecuencia, muchas mujeres tienen 2 o 3 empleos a la vez, debido a los gastos, responsabilidades y los bajos salarios. Al mismo tiempo, esto merma el tiempo de calidad con los hijos.

Finalmente, en lo que se refiere a la salud mental, se debe buscar apoyar a las madres solteras y a sus hijos con programas de atención a base de terapias, por medio de especialistas y grupos de apoyo, permitirá que puedan recuperar sus ganas de vivir saliendo de la depresión que crea el rompimiento y el cambio y los retos como madres solteras y jefas de familia. Mientras que a los niños les ayudará a mantener relaciones sanas, estables y duraderas. Asimismo, los fortalecerá de cara a la huella del abandono.

VII. Problemas familiares ante el incumplimiento de la pensión alimenticia

La separación entre un padre y una madre en malas condiciones, aunado a la falta del pago de la pensión alimenticia, afectan la salud mental de toda la familia. Particularmente, los hijos pueden llegar presentar tristeza, ira, ansiedad, confusión, miedo, culpa; así como problemas de autoestima o identidad, dificultad para adaptarse a cambios —como mudarse de casa o cambiarse de escuela—, tienden a tener menor rendimiento escolar, social y conductual, y suelen experimentar depresión o ansiedad, aislamiento y problemas de agresividad (UNICEF, 2023). En cuanto a los tutores del menor, dependiendo del nivel del conflicto entre ellos, tienden a tener dificultad para adaptarse a los cambios, aunque depende de cuánto apoyo familiar y social tengan.

La familia es el mundo para los niños, y sus padres son el principal soporte de ese mundo pues son los encargados de proveerlos de amor y de cuidados que los hacen sentir seguros. Además de cubrir sus necesidades básicas. Por ello, la separación de los padres implica una seria perturbación en su mundo. Para niñas y niños puede vivirse como una destrucción, sobre todo si la separación no se da en buenos términos (Rodríguez-Zúñiga et.al., 2023). De acuerdo con el INEGI, las causas de divorcio más comunes en México son:

- Falta de comunicación entre los cónyuges —incluye la dificultad para expresar sentimientos, situaciones o preocupaciones, lo que merma la relación y estimula los conflictos.
- Infidelidad —lo que rompe la confianza e incentiva la inseguridad emocional.
- Diferencias irreconciliables, difíciles de superar o que no pueden pasar desapercibidas.
- Desequilibrio en la relación, generalmente atribuible a que una pareja aporta más que la otra en el marco de la relación.
- Violencia en cualquiera de sus formas: familiar/doméstica, psicológica, física, económica.

- Adicciones y/o alcoholismo
- Abandono voluntario
- Trastornos mentales

Asimismo, de acuerdo con el Instituto, durante el 2023 se registraron 163 587 divorcios. El 90% de estos se resolvió a través de la vía judicial, el 22% tenía un hijo o hija menor de edad durante el proceso, y el 10% se resolvió por la vía administrativa. Por otro lado:

en el caso de los divorcios judiciales, sólo en el 39.6% la custodia de las y los hijos se asignó a alguna de las personas divorciantes y en el 53.6% de los casos, no se otorga a ninguna; en 5.8 %, se concedió a ambas y en 0.9 % de los casos, no se especificó (Márquez, 2024, párr. 7).

Ahora bien, padres e hijos se relacionan entre sí a través de fuertes lazos emocionales, en el sistema familiar nada afecta a uno de los miembros sin que impacte a la familia en su totalidad. Por eso, una separación puede vivirse como un evento caótico. La exposición de los menores a los problemas de sus padres trae para ellos ansiedad y estrés, aislamiento, desinterés y bajo rendimiento académico, y comienzan desde que los niños perciben problemas. Por supuesto, esto se mantiene durante y después del divorcio. Muchos de ellos, incluso, se sienten culpables por la separación, afectando su propia imagen y autoestima. De la misma manera, también suelen tomar partido y culpar a uno de sus padres por la separación. Por lo general, la madre trata de mediar la situación orientando al niño para que no culpe a su progenitor.

El problema persiste si los padres usan a los hijos para extender el conflicto. En general, la separación afecta a cada miembro de la familia, se presentan problemas como el desamor, la falta de tolerancia, los retos económicos. Y aunque a veces la separación puede ser la mejor solución, esta acarrea otra serie de problemas, empezando por la situación jurídica o la social.

La disolución conlleva nuevos conflictos que deben resolverse para no comprometer la vida económica de los hijos. Desde este momento, la relación entre los cónyuges

deja de ser privada para convertirse en una relación de interés social, en el sentido de que, si bien se disolvió el contrato conyugal, se mantiene a los hijos que procrearon —mismos que requieren de protección. Por otro lado, el rechazo que sufren los menores por parte de sus progenitores les crea problemas emocionales, físicos, sociales y de rendimiento escolar en el corto, mediano y largo plazo. Estos divorcios cuando son tan conflictivos continúan así por varios años, no cesando los gritos, insultos, amenazas, golpes, muestras de desprecio, entre otras acciones que afectan en gran medida a los hijos y a la madre —que reciben esta violencia aun estando separada (Lujambio, 2007).

Asimismo, en muchos casos, y por lo general, los padres retiran su apoyo económico, no pagan pensión alimenticia y pueden no sentirse vinculados a sus hijos o creer que la pensión alimenticia no se está usando para beneficio de estos. El proceso de separación de los padres causa también trastornos psicosomáticos, como dolores de cabeza, malestares estomacales, erupciones en la piel, etcétera. Coincidiendo con los síntomas antes mencionados en el área emocional, cuando estos se presentan por un período largo pueden causar depresión por el duelo de la pérdida de uno de sus progenitores. Cuando han sido sometidos a la situación por un largo tiempo, algunos pueden llegar a presentar ideas suicidas (Bouza et.al., 2018).

Padres y madres, después de pasar por una situación de separación, deben plantear y resolver cómo será la situación posterior, ejerciendo la coparentalidad. Esto quiere decir que, tras la ruptura de pareja, la economía y el poder adquisitivo pueden verse totalmente afectados, pues antes los gastos eran en conjunto y ahora deben hacerse de manera individual, pero de cualquier forma deben seguirse cubriendo entre ambos. No obstante, cuando uno de los progenitores no se hace responsable de la coparentalidad, deja a la familia en desamparo emocional y económico, pues ahora solo cuentan con una parte de los ingresos. Esto sin mencionar otro tipo de adaptaciones, como cambio de casa, de escuelas, o de nivel de vida.

En cuanto a la madre, cuando una relación termina muchas veces la separación es dura, conlleva sufrimiento emocional, dolor, tristeza, y enojo que puede orillarlas a alejarse de los demás y aislarse. Cuando el padre no toma la responsabilidad de su familia tras la separación, provoca un cambio y un desequilibrio para todos, sobre

todo si no asume este compromiso que es para siempre. Además de los problemas económicos que provoca crea un gran desbalance, más si pone fin a la convivencia con ambos. Cuando la separación ha sido conflictiva o cuando el padre desaparece de un día para otro, el riesgo de presentar trastornos de conducta, tanto por parte de la madre como en el caso de los hijos, es alta. En algunos casos, hay riesgos de patologías psiquiátricas o dificultades en las relaciones interpersonales, por eso es necesario que acudan con un especialista que brinde acompañamiento durante todo el proceso, para sanar más rápidamente y de manera adecuada (Lujambio, 2017).

Imagen 12. “Tendedero” de deudores de pensión alimenticia



Fuente: Recuperada de Sosa, 2023.

<https://www.meganoticias.mx/puebla/noticia/colocan-tendedero-con-fotografias-de-deudores-alimentarios/407373>

Cabe puntualizar que las conductas y trastornos que presentan los niños pueden depender de la edad y su etapa de desarrollo. Por ello, es necesario reconocerlas en

etapa temprana, para frenarlas e intervenir de manera adecuada. En ese sentido, es importante estar pendiente de los problemas físicos y conductuales de los menores. También se puede consultar con el médico que revise al menor y pueda referirlos a una terapia, aunque también se puede comenzar una terapia, sin previa recomendación médica, como medida preventiva, para los niños y adolescentes.

El divorcio, produce un rompimiento en el bienestar de los hijos si es contencioso y si conlleva a un empeoramiento económico. La mala conducta de los padres y la crianza ineficaz, así como perder contacto con uno de los padres, puede generar deterioros en la salud física y mental de los hijos. Para los niños, adaptarse a los cambios después de un divorcio les tomará de 2 a 3 años, asimismo, el daño psicológico irá disminuyendo con el paso de los años si los padres logran acuerdos de crianza y el padre está presente. Sin embargo, en algunos casos el daño puede aumentar y no expresarse sino hasta la adolescencia.

Algunos adolescentes comienzan a consumir alcohol u otras sustancias como parte del efecto del trastorno reprimido. O por que la madre, al tener que tomar más horas de trabajo, deja sin supervisión al menor; o también a manera de escape a una situación económica o familiar. Es cierto que algunas madres y sus hijos experimentan alivio cuando sus padres se separan o cuando el padre se aleja, porque esto pone fin al ambiente de violencia que existía con la presencia del progenitor, pero esto como todas las separaciones es un proceso para cada miembro de la familia, también en este caso existiría el proceso de acostumbrarse a vivir sin violencia (Pérez Munguía, 2005).

Por otro lado, la forma en que la madre, así como los hijos, ven las relaciones amorosas puede cambiar después de la separación, en algunos casos las encuentran inestables, inseguras y propensas a la decepción. Además de no saber cómo manejar una relación que no sea conflictiva, desarrollando costumbres de enfrentamiento que pueden provocar el término de sus relaciones más rápido sin dejar cabida a las soluciones. Las hijas son las que la mayoría de las veces, tienen un concepto menos positivo de las relaciones, no tienen intención de involucrarse y si lo hacen, las terminan más rápido y son menos estables.

Lo ideal es que los hijos vivan en custodia compartida y sigan teniendo un apoyo sano por parte de ambos progenitores. Esto es, llevar la custodia compartida teniendo ambos, aunque separados, la autoridad, la responsabilidad económica, la participación presencial, en la vida de sus hijos. Los hijos de padres divorciados que viven de esta manera crecen de una manera más sana y con consecuencias positivas, en su desarrollo y autoestima. También cuando los hijos son adolescentes, que después del divorcio viven en custodia compartida, tienen un mejor desarrollo y existe menos incidencia en el abuso del alcohol, así como menores quejas por comportamiento psicológico descontrolado, esto en comparación con los adolescentes que no viven en custodia compartida.

La adaptación de los hijos de padres divorciados a su nueva vida depende de la duración del conflicto, pero también de la presencia del padre siempre y cuando la relación con la madre y los hijos se lleve de manera sana, satisfactoria, pacífica y positiva. En muchos casos se da la custodia compartida, pero por años ambos progenitores o uno siguen en conflicto, esto genera peores resultados. Asimismo, las consecuencias del divorcio pueden afectar a niños y niñas dependiendo de su edad. Por ejemplo, “los fetos en desarrollo y los recién nacidos son muy perspicaces y pueden sentir las emociones y sentimientos de la madre. Por lo tanto, un bebé puede reaccionar a la tensión de su madre durante un proceso de divorcio con movimientos agitados” (Strasheim et al., 2013, párr. 2). Mientras tanto, los bebés “muestran irritabilidad e hiperactividad cuando sus padres están estresados. Pueden llorar con mayor frecuencia y pueden tener problemas de sueño y de digestión” (Strasheim et al., 2013, párr. 2).

Por su parte, los infantes no entienden el término “divorcio”, por lo que no reconocen la causa de la angustia, sin embargo, “pueden reaccionar a un ambiente cargado de tensión cuando sienten que su seguridad está en peligro” (Strasheim et al., 2013, párr. 2). Mientras que los pequeños entre los 3 y 4 años pueden llegar a desarrollar sentimientos de culpa por el divorcio de sus padres. Por otra parte, los menores de 6 a los 8 años interpretan la separación de sus padres como un colapso, se culpan cuando están con uno, por no estar con el otro y presentan también mayor tristeza o enojo (Strasheim et al., 2013).

En ese mismo sentido, a los niños de 10 a 12 años se les debe fomentar reglas que deben ser cumplidas; mientras padre y madre deben platicar con ellos y dejarlos expresarse sobre sus sentimientos. Por otro lado, a los adolescentes se les debe comprender mejor en situaciones como la separación. Aunque también les cuesta trabajo aceptarlo, se deben establecer nuevas reglas, y ambos padres deben seguirlas, para que los adolescentes no sientan que no tienen límites —lo que podría conducir a conductas no saludables o crearles inseguridad (Strasheim et al., 2013).

Es normal que los menores afectados por una separación sientan rabia y confusión, por esta razón las visitas a su progenitor deben efectuarse según su deseo, tomando en cuenta sus compromisos de adolescente, los cuales deben ser supervisados y regulados. La mediación evitará situaciones de conflicto y su mejor manejo. Para la madre viene el adaptarse a los cambios de vida y seguir continuar con la vida para sacar a sus hijos adelante. No obstante, al inicio será difícil y podrán presentar síntomas de depresión y ansiedad, cambios de sueño y alimentación, baja en su autoestima y pensamientos asociados a la auto devaluación. En algunos casos se pueden refugiar en el ejercicio, dietas, trabajo; o podrían desarrollar actitudes aprensivas con sus hijos, pensamientos suicidas, parálisis psicológica, ansiedad intensa y agotamiento emocional. También se suele presentar el temor a no poder mantener a sus hijos ellas solas (Roizblatt et al., 2018).

A menudo, cuando hubo actitudes abusivas dentro de la relación estas pueden continuar a través del control económico de la esposa y de los hijos, esto con el afán de mantener la subordinación y un estado de humillación hacia la madre. Aunado a la violencia económica que la desvaloriza.

Como mencionamos anteriormente, en muchos casos la madre queda a cargo del cuidado de los menores en su totalidad y debe lidiar con eso, con los sentimientos de pena, de abandono y de inseguridad. Sin mencionar los problemas y las presiones económicas, considerando que algunas madres solteras no tienen experiencia laboral, pues se dedicaron siempre al hogar, o son muy jóvenes y no terminaron su preparación escolar. De esta manera, se sumergen en el mercado laboral en condiciones desfavorables, con salarios bajos, problemas de horarios entre trabajo y escuela, presiones de las cuentas por pagar, entre más circunstancias (González,

2022).

Ante tales condiciones la pensión alimenticia no es un capricho, sino una obligación. Un recurso de justicia social ante un padre que es irresponsable ante el compromiso de vida que adquirió. El impago de la pensión alimenticia genera estrés, ansiedad y depresión a las madres solteras, y las autoridades muchas veces las desaniman pidiéndoles que eviten problemas y no continúen la demanda según han afirmado muchas demandantes. (González, 2022).

Además de las dificultades ya mencionadas, la sociedad suele juzgar a las madres solteras olvidando las responsabilidades del lado paterno. El progenitor suele no padecer el escrutinio y el peso de la sociedad por el abandono de sus hijos. Ante estos escenarios, las autoridades deben sensibilizar y concientizar sobre la violencia que se ejerce contra madres e hijos. Por si fuera poco, en algunos casos las mujeres deben cargar con el hecho de que el padre utilice a los hijos como instrumentos de venganza, los hombres no entienden el daño que le causan al menor y las autoridades no deben permitir que este tipo de cosas sucedan. Por el bien superior del menor, las autoridades correspondientes deben hacer cumplir la Ley. Si no se detiene el ciclo de violencia, la tendencia se puede repetir (López, 2023).

Es importante que las víctimas busquen ayuda en los sistemas legales, sistemas de salud y ayuda a madres solteras, aparte de los programas de apoyo con los que algunas podrán beneficiarse. Toda ayuda suma. La carga emocional que llevan las madres puede ser verdaderamente desgastante, son muy pocos los padres que siguen estando presentes y apoyan económica y moralmente a su familia a pesar de vivir aparte y no dejan de responsabilizarse de su paternidad y entender que es un compromiso de vida (López, 2023). En ese sentido, el Frente Nacional de Mujeres contra Deudores Alimentarios identificó que:

en el 98 por ciento de los casos, los deudores alimentarios tienen un perfil sociópata, es decir, son manipuladores, maltratadores pasivo-agresivos, estafadores y mitómanos; públicamente se hicieron las víctimas y al abandonar el hogar bloquearon comunicación con sus parejas, cambiaron números telefónicos, domicilio y trabajo (González, 2022, párr. 7).

Imagen 13. Pago de la pensión alimenticia



Fuente: Recuperada de Saucedo Abogados, 2022.

<https://saucedoabogados.com.mx/demanda-alimenticia>

Por supuesto, no todos los casos terminan así, también hay padres presentes y responsables que no llevan una situación de separación de manera violenta ni dominantes, y que brindan el apoyo necesario a sus exparejas. Lamentablemente, son muy pocos los casos.

Ante la adversidad, la mayoría de las madres han buscado por sí solas solventar económicamente los gastos de sus hijos, pero también se han dado cuenta que el apoyo del padre es necesario. Pese a esto, algunas madres solteras han señalado que los mismos padres las critican por su manera de solventar y llevar la carga de la maternidad a pesar de que a veces deben llegar a casos desesperados precisamente porque los progenitores no cumplen con sus responsabilidades. Esto representa una violencia simbólica, no reconociendo la labor titánica que hacen por sacar a los hijos adelante. Un claro ejemplo del machismo que aún persiste en nuestra sociedad.

Millones de madres, día a día, se levantan para sacar adelante a sus hijos ante situaciones de incumplimiento de la pensión alimenticia. Si se encuentran en una situación de ansiedad o depresión a causa de la pérdida del apoyo, ellas suelen lidiar con las herramientas que tengan a la mano para continuar con las responsabilidades que adquirieron al convertirse en madres. Entre los miedos y las preocupaciones, las madres solteras se imponen ante las circunstancias, enfrentan las carencias económicas, la dificultad de los horarios y el cuidado de los niños haciendo el mejor esfuerzo posible. Esto se constató al entablar una conversación con madres solteras de diversas condiciones sociales.

Los esfuerzos de las mujeres madres de familia contrastan con los de los deudores alimentarios. Así lo revelan los siguientes datos:

- Según el INEGI, los hombres han dejado en abandono más de 11 millones 400 hogares
- En promedio, cada varón ha dejado 2 infancias en abandono
- Siete de cada 10 hombres divorciados en 2020 no cumplen con la pensión
- De esos 7 que son demandados por pensión alimentaria, sólo 1 se logra ejecutar (González, 2022, en sección “En corto”)

VIII. Repensar el rol de los cuidados desde el pensamiento feminista

Si observamos con detenimiento, una constante de esta investigación —y quizás lo que radica en el fondo del incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte de la figura paterna— es que las tareas de los cuidados suelen atribuirse exclusivamente a las mujeres. En ese sentido, una solución radical, aunque de largo plazo, implica repensar el rol de los cuidados en la sociedad. Se trata de una propuesta feminista proporcionada por Carol Gilligan (2013) en *The Ethic of Care*. En ese sentido, en este apartado se ofrece al lector una reseña de la obra publicada originalmente en inglés, con el objetivo de abonar al debate sobre soluciones estructurales desde la perspectiva de género.

Al inicio de la obra, la autora reflexiona que no hay que preguntarse cómo ganar la capacidad de cuidar, sino cómo fue que la perdimos. ¿Cómo se perdió la capacidad para empatizar con otros? ¿Cómo fue que se perdió la capacidad de amar? Estos cambios en el entendimiento de la naturaleza y el desarrollo humano fueron enunciados al escuchar a las mujeres. Lo que se ha percibido como limitaciones en el desarrollo de las mujeres (preocupación por lo emocional y las relaciones) son, de hecho, fortalezas humanas.

De acuerdo con pesquisas realizados a veteranos de Vietnam, sanar determinado trauma depende de la sociabilización, del mismo. Es decir, sanar empieza por escuchar. En ese sentido, Gilligan narra una historia en la que se dio la circunstancia de que se mataban civiles, y en donde los altos mandos militares les indicaban a los bajos mandos que “estaba bien”. Esto produjo confusión pues, según uno de los testimonios en el fondo “tu corazón sabe que es incorrecto”, pero a pesar de esto “tus superiores te dicen que está bien” aunque tu sepas que no está bien ser premiado por algo así. Contrario a lo que debería ser, en estos casos escuchar destruye la confianza. En contrapunteo, y paradójicamente, es esencial que escuchar implique crear confianza.

Con la ayuda de otro testimonio, Gilligan (2013) enfatiza el siguiente punto: la mente está asociada con el corazón y el alma, así como con el sentimiento interno y los

sentimientos reales. Judy —uno de los testimonios que utiliza la autora— no separa su mente de su cuerpo, sino de su cerebro. Para él, este último se localiza en la cabeza y lo asocia con la inteligencia, la destreza y la educación. De esta forma, puedes olvidar tu mente, pero hay un tipo de conocimiento más profundo: el saber. Para Judy, este se asocia con el corazón, el alma y los verdaderos pensamientos y sentimientos, y no puede ser cambiado por alguien que dice qué está mal y que está bien. Y es que lo bueno y lo malo están enraizados en la cultura y en nuestra humanidad. Pero, aunque vivimos en cuerpos y en culturas, tenemos una psique: “una voz y la capacidad de resistencia”. A través del tiempo y de las culturas esta psique responde a la tradición sobre lo que es “bueno” —como matar civiles— y produce esa confusión del punto anterior, porque tu psique te dice que algo no tiene sentido.

En el apartado “Un tríptico del desarrollo”, Gilligan (2013) menciona que la palabra “traición” aparece con frecuencia en el libro *Deep Secrets: Boy's Friendships and the Crisis of Connection*. La palabra es utilizada por un adolescente para explicar que ya no tiene mejores amigos a quienes contarles sus secretos. Esto porque la intimidad emocional y la vulnerabilidad tienen género —de niñas— y sexualidad —gay. Ser hombre, nos dice el libro, implica estoicismo emocional e independencia. Los efectos de la cultura se organizan en torno a un género binario y jerárquico: “la cultura del patriarcado donde ser hombre significa no ser mujer o parecer mujer, y también estar hasta arriba” (Gilligan, 2013, p. 19). Pero esto tiene graves consecuencias: enojo, tristeza, soledad y depresión crecen en quienes no tienen un mejor amigo con quien platicar.

The Ethic of Care señala que una psique saludable resiste al daño moral. De esta manera, investigaciones con chicas revelaron esta capacidad de resistencia y el mecanismo de traición. Una estrategia de resistencia es separar la mente de la educación: las niñas podrán decir “no lo sé”, y los niños “no me importa”; pero en el fondo las niñas lo saben y a los niños les importa. Es así que la internalización del binomio de género impide a las chicas saber y a los chicos que les importe, esto induce a la psique al orden patriarcal. El patriarcado implica el binomio de género y la jerarquización de este, donde se privilegia lo masculino —razón, mente y el uno

mismo—, sobre lo femenino —emociones, cuerpo y relaciones. El patriarcado es lo contrario a la democracia, que descansa en la igualdad de voces.

Con base en su investigación, Gilligan (2013) explica cómo en el kínder los niños son articulados, atentos, auténticos y directos en sus relaciones entre ellos, y cómo poco a poco se convierten en lo contrario. Al respecto: "la socialización de los niños hacia construcciones culturales de la masculinidad que se definen en oposición a la feminidad parece forzar principalmente una división entre lo que los niños saben —por ejemplo, sobre sí mismos, sus relaciones y su mundo— y lo que los niños muestran" (p. 22). Se rescata un patrón en este proceso, la creación del "el equipo malo": "un club creado por los chicos y para los chicos y con el propósito declarado de actuar contra las chicas" (Gilligan, 2013, p. 23), es decir, para molestar a los otros.

Ahora bien, Carol Gilligan (2013) recurre a un recurso literario para el desarrollo de su apartado "Las leyes del amor". Habla sobre Anna Karénina de León Tolstoi y hace referencia a Karenin —esposo de Anna, la protagonista—, quien se negaba a darle el divorcio a su esposa pese a saber que ésta ya no lo amaba. Anna estaba embarazada de otro hombre —no fue engaño, pues el esposo sabía de antemano que ya no se amaban—, pero Karenina se negaba a divorciarse, lo que ocasionó que Anna y Vronsky fueran rechazados por la aristocracia rusa a manera de venganza por parte de Karenin. Después, éste presenció el parto en el que casi muere Anna. Era un hombre con miedo a sentir, segregado del amor, avergonzado de su humanidad, hasta que, en el parto, su corazón se abrió en respuesta de Anna y la bebé. Este relato lo utiliza la autora para señalar que el amor es la única fuerza que tiene el poder de molestar al orden patriarcal.

Con lo anterior, la autora llega al apartado sobre "La ética del cuidado". Inicia señalando que las actividades del cuidado —escuchar, poner atención, responder con integridad y respeto— son actividades que implican relacionarse/relaciones. Por supuesto, también aquí incluimos la actividad de alimentar y la crianza.

Asimismo, enfatiza que desde un punto de vista evolutivo, así como desde un punto de vista de los derechos humanos, las Leyes del Amor no son cosa pequeña, puesto que relegar a las mujeres a una esfera privada donde la igualdad es incierta y los

derechos no se aplican es hacer la vista gorda ante la realidad de que en lo privado es donde las mujeres corren mayor riesgo (Gilligan, 2013).

Imagen 14. El cuidado como una obligación de hombres y mujeres



Fuente: Recuperada de Bastida, 2016.

<https://www.bebesymas.com/ser-padres/aumenta-el-porcentaje-de-hombres-que-se-cogen-excedencia-para-cuidar-de-sus-hijos-y-disminuye-el-de-mujeres>

Por otro lado, explica que:

el cuidado es una ética feminista, no una ética femenina, y el feminismo, guiado por una ética del cuidado, es sin duda el movimiento de liberación más radical (en el sentido de ir a las raíces) en la historia humana. Liberado del binario y la jerarquía de género, el feminismo no es un asunto de mujeres ni una batalla entre mujeres y hombres; es el movimiento para liberar a la democracia del patriarcado (Gilligan, 2013, p. 29).

Estos dos elementos constituyen el ADN del patriarcado. De acuerdo con Gilligan (2013), el punto quiebre en el desarrollo de un hombre llega cuando se da cuenta

que ha vivido en una mentira y examina su traición al amor en el nombre del honor y la masculinidad:

Las traiciones impactantes son traiciones de amor. Agamenón sacrifica a su hija Ifigenia para restaurar el honor griego; Abraham se prepara para sacrificar a Isaac para probar su devoción a Dios. Sus actos son culturalmente sancionados y recompensados con honor (Gilligan, 2013, p. 31).

De esta forma, la ética del cuidado es una guía hacia una revelación de nuestra propia humanidad. Escuchar las voces silenciadas implica reemplazar los juicios por la curiosidad.

Posteriormente, en su apartado “Resistir la injusticia: una ética feminista del cuidado”, la autora relata que, en la década de los setenta, cuando se dieron los debates sobre los conflictos éticos, pudo apreciar dos cosas: un silencio entre los hombres y una ausencia de resonancia a las mujeres que expresaban lo que sentían y pensaban. De esto rescata la postura de los filósofos que dicen que la ética se basa en la razón y la emoción. Y la de los psicólogos que hablan del ser mismo como algo que se desarrolla de la dependencia hacia la independencia. En ese sentido, la voz diferente —como la de las mujeres— junta la emoción con la razón y el ser mismo con las relaciones, lo que habla de vidas conectadas e interdependientes (Gilligan, 2013).

Para la autora, esta noción de interdependencia transforma los parámetros del conflicto moral y la elección. Esto se ejemplifica con testimonios que opinan sobre el aborto —¿cómo enmarcan el problema moral y cómo perciben las decisiones que encaran? Uno de sus testimonios, Sharon, dice: “El principio tendría algo que ver con la responsabilidad y el cuidado de ti misma y de los otros” (Gilligan, 2013, p. 41). Ella no habla de derechos, tampoco divide el sentimiento de pensamiento, tampoco lo interpreta como una elección entre ella misma y los demás. Otro de los casos se pregunta ¿cómo te describirías a ti mismo?, a lo que el testimonio responde que es difícil pensar en ella misma sin pensar en otra gente a su alrededor (Gilligan, 2013). De esto se concluye que no se pierde la sensación del ser mismo, pero causa extrañeza describirse sin conectarse con los demás, o separarse de ellos.

A decir de Carol Gilligan, esto alerta sobre una cultura en la que siempre el ser mismo se separa. Se suele asegurar que los hombres son autónomos, racionales, heroicos, justos; mientras que las mujeres hacen relaciones, son emocionales, ángeles, cuidadoras. ¿De dónde vino este marco? Para responder es necesario realizar tres preguntas: 1) Dados los altos costos de la ausencia del cuidado, ¿por qué la ética del cuidado continúa marginalizada?; 2) ¿De qué trata el debate académico sobre la justicia vs el cuidado?; y 3) ¿las voces de las mujeres continúan siendo la clave para llamar la atención sobre estos problemas? Además de estos cuestionamientos, que dan pauta a la reflexión, Gilligan (2013) señala los costos del aislamiento: “la autonomía es una ilusión: la vida de la gente está interconectada... Lo que afecta a uno directamente afecta a todos indirectamente” (p. 43).

Con base a otras investigaciones realizadas con niñas, la autora detectó una resistencia a la disociación, esto es: “al llegar a la mayoría de edad, las niñas eran conscientes de las presiones para alinearse con las formas de ver y hablar, pero también se resistían a ellas, lo que les obligaría a descartar sus percepciones y desconfiar de su experiencia. Explorando la resistencia de las niñas, vi cómo desafiaba una iniciación que estaba culturalmente sancionada y socialmente impuesta” (Gilligan, 2013, p. 43).

Por otro lado, la escritora feminista rescata la siguiente anécdota: en su primer discurso ante el Congreso, el expresidente de los Estados Unidos de América Barack Obama “habló sobre la falta del cuidado —sus efectos en la salud, la educación, la economía, el planeta— y la necesidad de reemplazar un espíritu de ganancia individual por una ética de cuidado y responsabilidad colectiva” (Gilligan, 2013, p. 45). Asimismo, señala la autora, durante su campaña dió un discurso conmovedor, haciendo un llamado al pueblo estadounidense “a entender y luego trascender las conversaciones de larga data y amargadas sobre la raza. Pero esta llamada no fue recibida con una llamada similar para una nueva conversación sobre el género” (Gilligan, 2013, p. 45).

Es necesario reflexionar sobre en qué momento el cuidado del otro dejó de ser socialmente relevante, cuando forma parte intrínseca de nuestra existencia. De acuerdo con investigaciones en neurobiología y antropología evolutiva, señalados

por Carol Gilligan (2013), las evidencias arrojaron que:

en ausencia de trauma o lesión cerebral, nuestros sistemas nerviosos conectan la emoción con el pensamiento y que la capacidad de comprensión mutua —para la empatía, la lectura de la mente y la cooperación— es parte de nuestra historia evolutiva, clave para nuestra supervivencia como especie (p. 45).

Otros testimonios recuperados por Gilligan atañen a algunas mujeres que decidieron abortar. Al preguntarle a Nina sobre la decisión de abortar dijo que lo hacía para apoyar a su novio, quien necesitaba de cuidados para terminar la universidad. Cuando se le cuestionó sobre porque ponía a los demás por encima de sí misma replicó que qué tenía aquello de malo. Después se le cuestionó que no debía interpretarse como algo egoísta ver por sí misma, y es que “las mujeres estaban reflexionando la moralidad que les había ordenado convertirse en 'desinteresadas' en nombre de la bondad a la luz del reconocimiento de que el altruismo significa una abdicación de la voz y una evasión de la responsabilidad y la relación” (Gilligan, 2013, p. 47).

Dicho lo anterior, la autora enfatiza que dentro del marco patriarcal, el cuidado es una ética femenina, es decir que para el patriarcado el cuidado es lo que hacen las buenas mujeres. En ese sentido, “las personas que se preocupan están haciendo el trabajo de las mujeres” (Gilligan, 2013, p. 47). Ellas se deben a los demás, se asumen socialmente. No obstante, “dentro de un marco democrático, el cuidado es una ética humana. El cuidado es lo que hacen los seres humanos, es una capacidad humana natural para cuidar de sí mismo y de los demás . El contraste no es entre cuidado y justicia, ni entre hombre y mujer, sino entre patriarcado y democracia” (Gilligan, 2013, p. 48). La capacidad del entendimiento mutuo es innata. Esta capacidad es rota por el patriarcado. Ahora bien:

en uno de los hallazgos más sólidos de la literatura de psicología, los estudios de niños resilientes muestran repetidamente que la mejor protección frente al estrés es una relación de confianza, lo que significa una relación donde los niños pueden hablar con sus mentes y sus corazones (Gilligan, 2013, p. 50).

Esta resistencia también es política.

Respecto a la primera pregunta —¿por qué la ética del cuidado continúa marginalizada?—, la autora responde que la ética feminista del cuidado es asediada porque el feminismo es asediado (Gilligan, 2013). Las mujeres son más propensas a resistirse a separar su sentido de sí mismas de su experiencia de relacionarse, e integrar el sentimiento con el pensamiento. En ese sentido, en la cultura del patriarcado la voz diferente es femenina. Y los problemas psicológicos emergen cuando no expresa sus emociones. Esta iniciación, desde niños, deja un legado de pérdida y cicatrices ligadas al trauma. Los niños se sienten presionados a internalizar el binomio de género y jerarquía con el objetivo de ser hombres y mujeres. Las estructuras de dominación se vuelven invisibles porque se han internalizado. En el caso de los niños, como lo mencionamos anteriormente, esto sucede durante el kínder; y en el caso de las niñas sucede en la adolescencia, cuando se enfrentan a la depresión, desórdenes alimenticios, y se lastiman.

Imagen 15. Crianza y cuidados compartidos



Fuente: Recuperada de Aristegui Noticias, 2021.

<https://aristeginoticias.com/0111/mexico/crianza-compartida-ellos-tienen-derechos-y-responsabilidades-en-el-cuidado-de-los-hijos/>

Sobre la segunda pregunta —¿De qué trata el debate académico sobre la justicia vs el cuidado?—, Gilligan (2013) reitera un punto importante:

la atención y el cuidado no son asuntos de las mujeres, son preocupaciones humanas. Para ver el debate de lo que es, mira a través de un lente de género: la justicia está alineada con la razón, la mente y el yo —los atributos del ‘hombre racional’— y el cuidado con las emociones, el cuerpo y las relaciones: lo ‘femenino’, cualidades que al igual que las mujeres en el patriarcado son a la vez idealizadas y devaluadas... Dado que los niños son menos poderosos que los adultos y dependen del cuidado de su supervivencia, las preocupaciones sobre la justicia y el cuidado se incorporan en el ciclo vital humano (p. 52).

Finalmente, responde la tercera pregunta —¿las voces de las mujeres continúan siendo la clave para llamar la atención sobre estos problemas? El problema no es esencialista. Las mujeres no son esencialmente diferentes a los hombres. El entendimiento mutuo es esencial para la sobrevivencia humana como especie. La ética del cuidado no puede existir sin una transformación social, integral a la sobrevivencia humana. Las llamadas debilidades de las mujeres son, en realidad, fortalezas humanas. Sin embargo, el patriarcado deforma la naturaleza de hombres y mujeres (Gilligan, 2013).

Después de esta breve reseña, podemos llegar a la conclusión de este libro señalando que, así como la marginación laboral y económica de las mujeres frena el desarrollo de una región o del país, el abandono económico que ejercen los padres sobre los hijos —fenómeno conocido como el incumplimiento de pensión la pensión alimenticia—, fomenta la pobreza colectiva. Asimismo, se señaló que este patrón va en crecimiento y que no sólo atañe a una problemática nacional, en México, sino mundial. De la misma manera, se demostró que esta tendencia se incrementó durante la pandemia provocada por el Covid-19. El tema de las pensiones alimenticias debe atenderse de manera urgente para que en lo sucesivo deje de tener un alto impacto financiero y psicosocial.

Como se señaló a lo largo del trabajo, el número de padres que abandonan a sus hijos, moral y económicamente, ha crecido de forma descomunal. Estos actos de abandono van en contra de los derechos humanos de los menores, sobre todo en lo que respecta al derecho a la alimentación. Además, esta falta de compromiso limita el desarrollo y la realización personal de niños y adolescentes, así como al progreso de la madre que es el único sostén económico y moral de la familia. Es decir, el costo no sólo es a la economía familiar, sino también estatal porque obliga al estado a promover políticas públicas y programas sociales que compensen la ausencia de los progenitores deudores. Y, al mismo tiempo, tiene un costo social en términos de salud mental, pues madres solteras y niños se ven emocional y psíquicamente afectados cuando una separación no llega a buen puerto y no se establecen las reglas de crianza y gastos compartidos.

En respuesta a este fenómeno social el gobierno crea programas de apoyo —muchas veces insuficientes—, como la creación de empleos a madres solteras. Pero estos deben garantizar el pago de sueldos bien remunerados, así como la flexibilidad de horarios para hacer coincidir las actividades laborales con las escolares. Idealmente, estas consideraciones hacia las madres solteras tendrían que alinearse a una política de creación de guarderías que permita a las jefas de familia ofrecer una mejor vida a sus hijos. Con el mismo propósito, habrá que pensar en estrategias que acerquen a las jefas de familia. que lo requieran, a políticas de salud y vivienda digna. Hay que volver a señalar que falta mucho por hacer por las madres solteras que salen a buscar el sostén para sus hijos. Aquí se señalaron algunos puntos en su contra, como la falta de preparación al enfrentarse al mundo laboral, los bajos salarios, las nulas prestaciones, la precariedad en los servicios de salud, entre otros.

Además del apoyo a las madres solteras, las autoridades deben atacar otro frente. La pensión alimenticia y las leyes que obligan a su pago necesitan el apoyo y colaboración de las autoridades. Estas deben hacer su trabajo como lo estipula la Ley, para el mejor beneficio del menor. Además, deben crear, aprobar y poner en práctica los estatutos de Leyes que no dejen huecos en el cumplimiento de los derechos de alimentación de niños y adolescentes, quienes se encuentran en estado

de vulnerabilidad. Hay que reconocer que se ha avanzado mucho en materia legislativa sobre la pensión alimenticia, pero aún falta mucho para garantizar que ningún menor se quede sin recibirlas. Al mismo tiempo, hace falta desarrollar políticas de concientización, desde una perspectiva de género, que ayude a adecuar a la sociedad y a los padres sobre su papel de responsabilidad en paternidad, y enfatizar que se trata de un compromiso de vida.

En este libro pudimos constatar que los cuidados de los hijos, las actividades de crianza, y el tema de la alimentación son una preocupación constante de la historia, así lo reflejan las Leyes, Códigos e instituciones creadas, desde el México del siglo XIX, con la finalidad de proteger la familia, los derechos humanos, y todas las categorías que nos rigen como sociedad. En ese sentido, la arquitectura jurídica ha sido progresiva y cada día se trabaja más en la protección de las mujeres y las infancias tomando en cuenta la perspectiva de género, el único lente a través del cual se pueden desentrañar las actitudes machistas como el incumplimiento de la pensión alimenticia. Este camino no se puede perder de vista, pero tampoco se pueden dejar de señalar las injusticias y los casos donde las autoridades actúan con opacidad haciendo eco al cumplimiento de la Ley. Hace falta, en ese sentido, una interpretación jurídica empática con las madres solteras y, como sociedad, aprender que la crianza y el cuidado de los hijos es compartida.

Bibliografía

- Abundis Rosales, M. A. & Ortega Solís, M. A. (2010). *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa*. Universidad de Guadalajara. <http://www.cuc.udg.mx/sites/default/files/publicaciones/2010%20-%20Matrimonio%20y%20divorcio%20-%20interiores.pdf>
- Álvarez, J. M. (1826). *Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias. Tomo I*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Batiza, R. (1981). Código Civil del Imperio Mexicano. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(41), 571-586. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1981.41.1613>
- Bouza, J., Camacho-Thompson, D., Carlo, G., Franco, X., García Coll, C., Halgunseth, L., Marks, A., Livas Stein, G., Suárez-Orozco, C. & White, R. (2018). *La ciencia es clara: La Separación de las Familias tiene Consecuencias Psicológicas y de Salud a Largo Plazo Perjudiciales para la Niñez, las Familias, y las Comunidades*. Society for Research in Child Development (SRCD). <https://www.srcd.org/briefs-fact-sheets/la-ciencia-es-clara>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1928). Código Civil Federal. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17-01-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2000). Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19-08-2010. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211050/10_Ley_para_la_Proteccion_de_los_Derechos_de_Ni_as__Ni_os_y_Adolescentes.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007) *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16-12-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014) *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27-05-2024. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/918955/LGDNNA_Ultima_Reforma__27052024.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023) Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16-12-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Cámara de Diputados. (2023, 22 de febrero). *Estado mexicano debe señalar legalmente omisión total o parcial de pensión alimenticia para considerarla como violencia económica contra mujeres: Marisol García*. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/estado-mexicano-debe-se-alar-legalmente-omision-total-o-parcial-de-pension-alimenticia-para-considerarla-como-violencia-economica-contra-mujeres-marisol-garcia->

Código Civil del Imperio Mexicano (1866). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/932/32.pdf>

Conceptos Jurídicos. (s.f.). *¿Cuándo no procede una demanda de pensión alimenticia?* <https://www.conceptosjuridicos.com/do/consultas/cuando-no-procede-una-demanda-de-pension-alimenticia/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15-04-2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De la Rosa, E. & Hernández, G. (2025, 6 de marzo). Día de la Mujer 2025: 6 datos clave sobre el panorama laboral femenino. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/dia-mujer-2025-6-datos-clave-sobre-panorama-laboral-femenino-20250306-749245.html>

Durán González, A. (2023). Las madres solteras. Un estudio de caso. *Enlace UIC*.

- Revista de la División de Posgrados UIC*, 3(5).
<https://www.coursehero.com/es/file/219726815/RevistaENLACEUIC-7-madres-solteraspdf/>
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2025). *Estadísticas delictivas 2025*. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006). *Convención sobre los Derechos de Niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2023, 3 de mayo). *Cuando los padres con hijos se separan: algunas recomendaciones*. <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuando-los-padres-con-hijos-se-separan-algunas-recomendaciones>
- Gilligan, C. (2013). *The Ethic of Care*. Monographs of the Victor Grigols i Lucas Foundation.
<https://www.fundaciogrifols.org/documents/4438882/4449432/monograph30.pdf/f41cb4a7-ad7d-42d6-a820-2c71d2e56df5?t=1420808089536>
- González, C. (2022, 5 de septiembre). Estrés y burocracia, el enemigo de las madres solteras que buscan pensión alimenticia. *SemMéxico*.
https://semmexico.mx/estres-y-burocracia-el-enemigo-de-las-madres-solteras-que-buscan-pension-alimenticia/?utm_source=chatgpt.com
- Güitrón Fuentevilla, J. (2024). Ley sobre relaciones familiares de México. *El Sol de Cuernavaca*.
<https://oem.com.mx/elsoldecuernavaca/analisis/derecho-familiar-ley-sobre-relaciones-familiares-de-mexico-13492376>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023, 8 de mayo) *Estadísticas a propósito del día de la madre* [comunicado de prensa]
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_10M_ayo23.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 8 de mayo). *Estadísticas a propósito del día de la madre* [comunicado de prensa].

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_10mayo.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.) *Violencia económica*. Glosario para la igualdad.

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-economica>

Jefatura de Gobierno. (2024, 29 de octubre). “*Construiremos una ciudad que cuide a las que históricamente nos han cuidado*”, afirma jefa de Gobierno Clara Brugada al lanzar el Sistema Público de Cuidados capitalino.

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/construiremos-una-ciudad-que-cuide-las-que-historicamente-nos-han-cuidado-afirma-jefa-de-gobierno-clara-brugada-al-lanzar-el-sistema-publico-de-cuidados-capitalino>

López, L. (2023, 5 de febrero). En México 3 de cada 4 niños o niñas de parejas separadas o divorciadas no reciben pago de alimentos, aproximadamente 23 millones. SemMéxico.

https://semmexico.mx/en-mexico-3-de-cada-4-ninos-o-ninas-de-parejas-separadas-o-divorciadas-no-reciben-pago-de-alimentos-aproximadamente-23-millones/?utm_source=chatgpt.com

López Bárcenas, F. (s.f.). El derecho a la alimentación en la legislación mexicana. Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación. <https://secihtl.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/>

Lujambio, G. (2007). El divorcio y sus consecuencias para los hijos: un enfoque psicosocial.

Márquez, M. (2024, 2 de octubre). Las mexicanas se divorcian a los 40 años tienen trabajo y un nivel educativo mínimo de preparatoria. SemMéxico. https://semmexico.mx/las-mexicanas-se-divorcian-a-los-40-anos-tienen-trabajo-y-un-nivel-educativo-minimo-de-preparatoria/?utm_source=chatgpt.com

Martín López, María Teresa. (2023). Explorando la violencia económica en la pensión de alimentos. *La Ley Derecho de Familia. Revista jurídica sobre familia y*

menores, 39,1-21.

Mercado, S. (2024, 23 de mayo). Claves sobre la Ley Sabina: ¿En qué estados ya está aprobada? *La Cadera de Eva*.
<https://lacaderadeeva.com/actualidad/que-es-la-ley-sabina-y-en-que-estados-esta-aprobada/10104>

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (1859) *Ley de Matrimonio Civil*.
https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/338/1/images/LR_bjuarez33.pdf

Moscosa, A. (2023, 8 de mayo). Día de las Madres: ¿Cuántas de ellas son solteras en México y en qué trabajan?. *El Financiero*.
https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2023/05/08/dia-de-las-madres-10-de-mayo-cuantas-madres-solteras-hay-en-mexico/?utm_source=chatgpt.com

N+. (2023, 14 de junio). *¿Cómo Solicitar la Pensión Alimenticia en CDMX 2023?*
<https://www.nmas.com.mx/nacional/como-solicitar-la-pension-alimenticia-2023-en-cdmx-requisitos-y-tramite/>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1988). *Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador*.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2012). *La mujer y el derecho a una vivienda adecuada*.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.11.2_sp.pdf

Patiño, J. (2024, 10 de noviembre). Diana Luz Vázquez, impulsora de la Ley Sabina: “Hay muchos Nodales en México paternando una vez al año. *El País*.
<https://elpais.com/mexico/2024-11-11/diana-luz-vazquez-impulsora-de-la-ley-sabina-hay-muchos-nodales-en-mexico-paternando-una-vez-al-ano.html>

Pérez Contreras, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Nostra Ediciones y Universidad Nacional Autónoma de México.

- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/1.pdf>
- Pérez Munguía, M. (2005). *Consecuencias del divorcio en el desarrollo conductual de los hijos* [tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]
- Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). Pensión alimenticia. Diccionario Hispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/pensi%C3%B3n-alimenticia>
- Rivera, G. (2024, 8 de marzo). Tras confinamiento, registran aumento en denuncias contra deudores alimentarios en México. *Milenio*. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aumentan-denuncias-deudores-alimentarios-mexico-confinamiento>
- Roizblatt, A., Leiva, V.M. & Maida, A.M. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista Chilena de Pediatría*, 89(2), 166-172. <http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>
- Rodríguez-Zúñiga, A., Rodríguez-Vazquez, A., Fuentes-Reyes, L., Jiménez-Olvera, Y., Cisneros-Herrera, J. & Guzmán-Díaz, G. (2023). Consecuencias psicológicas en niños de la separación conflictiva de los padres. *Educación y Salud. Boletín Científico del Instituto de Ciencias de la Salud Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo*, 11(22), 73-77. <https://doi.org/10.29057/icsa.v11i22.9875>
- Sánchez Silva, C. & Ruiz Cervantes, F. (coords.) (2010) *Código Civil para gobierno del estado libre de Oaxaca 1828*. Edición Facsimilar. https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/biblioteca-archivo/CODIGO_CIVIL_PARA_GOBIERNO_DEL_ESTADO_LIBRE_DE_OAJACA_1828.pdf
- Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación (1859) *Ley Orgánica del Registro Civil*. https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/302/1/images/LR_icomonfort30.pdf

Secretaría de las Mujeres. (2025). *Ciudad para las mujeres*. Serie “Mujeres habitando la Ciudad de México” [boletín]. https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_habitando_CDMX_01-2025.pdf

Secretaría de Relaciones Exteriores. (1991, 25 de enero). *Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Relaciones Exteriores. (s.f.). *Requisitos para presentar una solicitud de pensión alimenticia conforme al programa UIFSA*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/122970/Requisitos_para_presentar_una_Solicitud_de_Pens_n_Alimenticia_conforme_al_Programa_UIFSA.pdf

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias. (s.f.). *Patrocinio Jurídico en Materia Familiar*. <https://dif.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/patrocinio-juridico-en-materia-familiar>

Strasheim, C., Durden, T. & Cruickshank, K. (2013). *Cómo el divorcio afecta a los niños: Las etapas del desarrollo*. Universidad de Nebraska–Lincoln. extensionpubs.unl.edu/publication/g2209s/na/html/view?utm_source=chatgpt.com

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Alimentos: entre descendientes y ascendientes*. Cuadernos de Jurisprudencia núm. 12. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf

Tello Moreno, L. F. (2013). El derecho a la alimentación en México: la necesidad de abordarlo desde una perspectiva de derechos humanos. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 22, 97-120. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/22/art/art5.pdf>

Universidad Iberoamericana. (2024). *Reformas derecho familiar*.

https://extbox.iberomex.mx/portaldocentes/url/20_1_33_90318_F.pdf

Es una investigación de análisis del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite
Partido Acción Nacional en la Ciudad de México
Durango No. 22, Col. Roma, C.P. 06400, México, CDMX.